## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	-		
<b>M</b> adrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias	Por tres meses.	<b>–</b> 8	30
Ultramar	Por tres meses.	<b>-</b> - 8	30
Extranjero	Por tres meses.	<u> </u>	<b>1</b> 5
El pago de las suso do, no admitiéndo realizarlo.	cripciones será se sellos de cor	adelan reos pa	ta- ira
En la Administración	de la GACETA Se	hallan	đe

venta ejemplares de esta publicación oficial, al

precio de 0,50 pesetas cada uno.



# PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

# GACETA WADRID

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUMARIO

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden referente á las reglas á que han de ajustarse las instancias que se presenten por los particulares en el Registro central de penados y rebeldes.

#### Ministerio de la Guerra:

Sección de Ingenieros. - Anunciando la expropiación forzosa de unos terrenos.

## Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el Contraalmirante D. Gabriel Pita da Veiga se encargue interinamente del mando superior del Departamento del Ferrol.

### Ministerio de Hacienda:

Real orden de personal. Intervención general de la Admin stración del Bstado.—Liqui-

dación provisional del presupuesto de 1902 á su terminación en fin de Diciembre de 1902.

Dirección general de la Deuda pública.—Extravío de una ins-cripción del 4 por 100 de Propios. Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para la adquisición de carbón de encina. Banco Hipotecario de Rspaña.—Situación en 28 de Febrero

# de 1903.

Ministerio de la Gobernación: Reales órdenes disponiendo sean bajas provisionales en sus empleos les Oficiales del Cuerpo de Correos D. Vicente Hornero y D. Isaac Rubio.

Dirección general de Correos y Telégrafos. —Subastas para contratar la conducción de correspondencia. Declarando baja en su empleo al Aspirante de primera cla-

#### se del Cuerpo de Correos D. Francisco Maycas. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Real orden de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas: Dirección general de Obras públicas. - Rectificación al regla-

mento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II.

#### Administración provincial:

Agencia ejecutiva del término municipal de Tortosa. - Subasta de fincas por débitos á la Hacienda.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Llamamiento para la presentación de las obligaciones municipales que se expresan. Anuncios de subastas.

#### Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y mu-

# MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se encargue interinamente del mando superior del Departamento del Ferrol el Contraalmirante en situación de reserva D. Gabriel Pita da Veiga y Sollosso.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos tres.

**ALFONSO** 

El Ministro de Marina, Joaquin Sánchez de Toca.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Establecido el Registro central de penados y rebeldes por Real decreto de 2 de Ostubre de 1878, ha sido tan considerable el número de notas autorizadas remitidas por los Tribunales, que es muy frecuente encontrarlas de condena ó de rebeldía con el mismo nombre y apellidos que el de particulares que à él recurren en solicitud de que se certifique respecto de sus antecedentes afirmativos ó negativos de penalidad.

En estos casos sólo puede expedirse la certificación solicitada cuando, comparando los datos de identificación de la instancia con los de la nota, se ve que ambas filiaciones son completamente distintas, ó por lo menos se observan algunas diferencias esenciales entre

De ahí la necesidad para los particulares que solicitan antecedentes del Registro de procurar ajustarse en las instancias á un modelo oficial en el que consten los datos indispensables referentes à su filiación; por estas razones.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que en lo sucesivo las instancias presentadas por los particulares en el Registro central de penados y rebeldes se ajusten á las siguientes reglas:

1.ª Serán dirigidas al Director general de Prisiones en la clase de papel que en todo tiempo exija la ley del Timbre, y en su defecto, se reintegrara con una póliza de igual valor, que será adherida en la parte superior de la instancia é inutilizada por el propio solicitante con la misma fecha de aquélla.

2.ª Los datos de identificación que deben contener son los siguientes: nombre ó nombres y los dos apellidos del interesado, su naturaleza (pueblo y provincia), edad, estado civil, nombres de sus padres, residencia habitual, domicilio y objeto á que se destina la certificación. (Modelo núm. 1.)

3.ª Cuando las instancias tengan por objeto una justificación documental para la sustitución del servicio militar, toma de posesión de un destino, ingreso en ciertos institutos armados, ser admitidos á oposiciones, ó cualquier otro de los comprendidos en la regla 2.ª, parrafo primero, de la Real orden de 1.º de Abril de 1896, podrá ser solicitada por persona distinta, debidamente autorizada por el interesado (Modelo número 2), procediendo en los demás casos con arreglo á la citada disposición.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de Prisiones.

Lugar donde debe adherirse una póliza de una peseta.

una póliza de una peseta.

Lugar donde debe adherirse

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

...., natural de .. provincia de \_\_\_\_\_, estado \_\_\_\_, edad de \_\_\_\_ años, en la calle de , núm. , á V. I. expone: Que necesitando para ..... una certificación del Registro central de penados y rebeldes, afirmativa o negativa de antecedentes penales, según lo que resulte del examen que en aquel se practique, Suplica à V. I. ordene se me expida dicho documento. Dios guarde à V. I. muchos años. de \_\_\_ de 190 .....

FIRMA DEL INTERESATO

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

, en nombre y representación , natural este ultimo \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_\_, estado \_\_\_\_\_ edad años, hijo de \_\_\_ y de ..... residente en \_\_\_\_\_, calle de \_\_\_\_\_ a V. I. expone: Que necesitando mi representado, para \_\_ , una certificación del Registro central de penados y rebeldes, afirmativa o negativa de untecedentes penales, segun lo que resulte del examen que en aquel se practique,

Suplica à V. I. ordene se me expida dicho documento. Dios guorde à V. I. mu-CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE RESERVE OF THE STREET, S

FIRMA DEL BEPRESENTANTE

Modele núm. 2.

# MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante el destino de Administrador de la Aduana de Muros, por excedencia de D. Jesús Orozco García que lo desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar para dicho destino, con el haber anual de 2.000 pesetas, por traslación, á D. Eduardo Castañón y Cruzada, Oficial de la de Fregeneda, y para esta plaza, por ascenso, en turno de elección é igual haber, á D. Florentino Granizo y García, Vista de la de Valcarlos.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.—El Subsecretario, Besada.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido procesado por el Juzgado especial nombrado por la Sala de gobierno de la Audiendia provincial de Barcelona el Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos, adscrito á la Administración principal de Valencia, D. Vicente Hornero y González, en causa que se instruye por sustracción de un maletín con valores declarados;

S. M. el Rev (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo prevendido en el art. 71 del reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898, declarar á dicho funcionario en situación de baja provisional en

su empleo, à contar desde el 21 de Febrero corriente, en que se dictó por el Juzgado el auto de procesamiento.

De Real orden lo digo à V. I. à los efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido procesado por el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza el Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos, adscrito á aquella principal, D. Isaac Rubio Arcega, en causa que se instruye por sustracción de tres cartas con valores declarados de aquella oficina;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo prevenido en el art. 71 del regla mento orgánico de 15 de Febrero de 1898, declarar á dicho funcionario en situación de baja provisional en su empleo, á contar desde el día 16 de Febrero corriente, en que se dictó por el Juzgado el auto de procesamiento.

De Real orden lo digo à V. I. à los efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vacante, por ascenso del que la desempeñaba, una plaza de Aspirante segundo de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial quinto de Administración civil, y siendo urgente su provisión por exigirlo así las necesidades del servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para la misma, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y carácter interino á D. Rafael Solis.

De Real orden lo digo à V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Sección de Ingenieros.

Debiendo procederse, previos los trámites reglamentarios, á la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para llevar á cabo las obras que comprende el proyecto de aprovechamiento de aguas del río Tajo en término de Villarrubia de Santiago, cuya concesión, con destino á servicios militares, ha sido otorgada por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 4 de Diciembre último, se hace saber por medio de este anuncio, para que en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que sea insertado en la GACETA DE MADRID, puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento, aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley sobre expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á cuyo fin estará de manifiesto en la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra el plano en que figuran los límites, aprobados por Real orden de 22 de Diciembre próximo pasado, del terreno que ha de ser expropiado.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—Benito de Urquiza.

29.104.351'92

# MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN 2.ª — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Liquidación provisional del presupuesto de 1902 á su terminación en fin de Diciembre de 1902.

Número 1.

### INGRESOS

Artículo		Ingresos	Derechos reconocidos y liquidados	98 4 <b>REC</b> 2	AUDACIÓN LÍC	QUIDA	Restos sin cobrar por	entre las previsi	RACIÓN ones y los hechos cados.
	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	presupuestos.	por valores del presupuesto.	Por valores del presupuesto corriente.	Por resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	valores del presupuesto.	Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
	SECCION PRIMERA								
	CAPÍTULO PRIMERO.—Donativos y contribuciones directas.				W				
1.° 2.°	Real Familia.	372 602 73 4.300.000 110.362.800 17.658.048	372.602.73 4.263.041.91 116.349.701.33 17.987.791.32	372,602'73 4.263,041'91 100,846,791'50 15,459,785'68	18.918 9 <u>1</u> 6.091'17	391.521'67 4.269.133 08	15.502.909*83 2.528.005-64	30.866 <sup>.</sup> 92	18.918 94
3.•	Contribución de in- muebles, culti- vo y ganadería Ríqueza urbana (con una décima so- bre la misma)	52.057.060 7.571.936	57,159,524,81 8,225,947,98	52,658.973 91 7,439,363 45	14.184.660'46	190.589.575	4,500.550'90 786.584'53	•	2.939.731
4.•	piedad urbana	28.993 64 209.783 18	164.858 <sup>2</sup> 6 44.924 <sup>9</sup> 2	43.884'17 6.671'37	28.993 64 25.549 46	28.993 64 76.105	120.974 <sup>09</sup>   38.253 <sup>55</sup>	133.678'18	<b>&gt;</b>
	misma) Impuesto sobre las) Del trabajo personal	42.900.000 105.000.000	50.158.899 <sup>.</sup> 59 33.788.833 <sup>.</sup> 66 71.242.260 <sup>.</sup> 76	40.364.162.78 32.665.886.90 64.139.306.40	3.075.363476 21.595.608407	43. <b>439</b> .526 <b>·54</b> 1 <b>22</b> .331.282 <b>·</b> 38	9.794,736·81 1.122,946·76 7.102.954·36	<b>&gt;</b>	539.526·54 17.331,282·38
6.° 7.° 8.•	ria, procedentes. con el capital.  Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes  Idem de minas   Canon de superficie  Sobre la explotación  Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	45.000.000 3 000.000 3.600.000 800.000	3.936.385'61 51.635 179 89 4.613.404'41 3.055.078 50 1.905.879'78	3.930 481 01 (50,418 645 22 3.579.474 66 3.053.823 11	1.029.690 <sup>1</sup> 34 261.882 <sup>1</sup> 75 678.892 <sup>1</sup> 54	51 .448.335'56 3.841.357'41 3.732.715'65	5.904'60 1.216.534'67 1.033.929'75 1.255'39	**************************************	6.448.335'56 841.357 41 132.715'65
9.	Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo)	9.490.000	8 375.347.23	1.904,379·78 8 354.154·33	169.729·17 889.886·12	2.074.108:95 9.244.040'45	1.500 21.192 <sup>9</sup> 0	<b>245</b> ,959 <b>:55</b>	1.274.108 95
	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo)	3 360,000	2.659.904.29	2.571.697.62	932,976 09	3.504.673 71	88.206 67	>	144.673 71
	rruajes de lujo Recarges municipales	900.000	892,561'02 134,281'05 298,534 33	791.399 37 ( 89.58240 ( 216.568684	38.233 68 16.652'54	919,215,45 233,221,38	101.161 65 4 44.698 65 4 81.965 49	66.778:62	19.21545
	das y Navarra	6.797.930 17.374,21	6.698.949 60	6.689.699.60	17.374.21	6.689.699 60 17.374 21	9.250 •	108.230:40	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
		413.726.527-76	443 963.892'98	399.860.376.74	42.970.502 94	442.830.879'68	44.103.516.24	585.513:67	29.689.865.59

Artículos	DEGRAM ATÁM DE LOS DESCOS	Ingresos	Derechos reconocidos y liquidados	RECA	UDACIÓN LÍQ	UIDA	Restos sin cobrar por	COMPAI entre las previsio realiz	nes y los hechos
8	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	presupuestos.	por valores del presupuesto.	Por valores del presupuesto corriente.	Por resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	valores del presupuesto.	Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
	SECCION SEGUNDA								
	CAPÍTULO II.—Contribuciones indirectas.							sa. <sub>j</sub>	
	Derechos de importación Idem de exportación Impuesto de transportes por mar y	125.000.000 4.000.000	120.224.055°22 3.476 565°08	114.966.033'81 3.470.232'98	2.393.487'66 19.644'52	117.359.526'47 3.489.877'50	5.258.016'41 6.332'10	7.640.473'53 510.122'50	<b>&gt;</b>
1.º	Renta de Aduanas.  á la salida por las fronteras  Derechos menores  Idem de cuarentena y lazareto  Idem de Aduanas por material de	15.000.000 900.000 100.000	19.548.239'95 1.634.081'04 153.933'55	19,300.619·51 1.297.188·11 153.518·90	17.742°05 49.434°15 1.913°20	19.318 361 56 1.346 622 26 155.432 10	247.620'44 336.892'93 414'65	<b>&gt;</b>	4.318 361 56 446 622 26 55.432 10
2.° 3.° 4.°	Obras públicas Impuesto sobre el azúcar Iden sobre la fabricación de alcoholes Idem sobre la achicoria.	934.074'85 20.000.000 1.500.000 210.000	934.074′85 19.976.802′34 4.160.713′68 236.238	934 074 85 19.939.517 34 3.865.426 04 236.238	1.740.689'57 227.613'70	934.074'85 21.680.206'91 4.093.049'74 236.238	37.285 295.277·64	<b>* * * * * * * * * *</b>	1 680.206'91 2.593.049'74 26.238
5.° 6.°	Arbitrios de los puertos francos de Canarias  Derechos obvencionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos	2.000.000 1.680.000	1 155.674'52 1.867.392'84	1.155.674 <sup>,</sup> 52 1.867.392 <sup>,</sup> 84	181.817:39	1.337.491'91 1.867.392'84	<b>&gt;</b>	662.508'09	<b>≯</b> 187.392'84
7.º 8.•	Impuesto de consumos y especial sobre la sal  Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías	80,000,000	89.790.834 59	78.689.756.23	4.865.478'64	83.555.234 87	11.101.078,36	•	3.555.234'87
9.0	por las vías terrestres y fluviales  Timbre del Estado. — Producto líquido	<b>22</b> ,000.000 <b>63</b> ,500.000	22.176.710°03 66.357.728°34	21.940.663'91 66.357.728'34	1,830.515 <sup>0</sup> 2 90.866 <sup>1</sup> 7	23.771.178'93 66,448 594'51	236 046·12	<b>&gt;</b>	1.771.178 <sup>93</sup> 2.948.594 <sup>5</sup> 1
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	3.700.000 340.524.074'85	3.453.127·59 	3.413.845'83	921.514'96	4 335.360 79	39.281.76	8.813.104.12	635.360.79
	SECCION TERCERA							9 404.8	
	CAPITULO III.—Monopolios y servicios explotados por la Administración.							***************************************	
1.0	Tabacos	127.500.000	mom	131.767.118'62	1.455.397:34	133.222.515.96	•	»	5.722.515'96
2.° 3.° 4.°	Cerillas fosfóricas	5.000.000 25.000.000 205.949'24	5.000.000 34,179.175'57 205.949 24	5.000.000 34.179.175 <sup>5</sup> 7 205.949 <sup>2</sup> 4	» >	5.000.000 34.179.175'57 205.949'24	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	9.179.175 <sup>5</sup> 7
5.° 6.°	Gire mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica	500.000 440.000	442.136'22 497.837'60	442.136 <b>.22</b> 389.8 <b>77</b> .60	<b>32</b> 996 80 95.884 58	475.133'02 485.762'18	* 107.960	<b>24.866</b> '98	<b>45.762</b> '18
7.° 8.°	Correos (productos diversos)	280,000 700,000	252.548 <sup>4</sup> 0 705.804 <sup>7</sup> 3	252.462 <sup>,</sup> 71 705.681 <sup>,</sup> 14	4.678'01 123.147'94	257.140°72 828.829°08	85'69 123'59	22.859,28	1 <b>2</b> 8.829'08
9.° 10	Establecimientos penales Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos	100.000 3.300.000	75.029'09 <b>2.</b> 995.299	75.029'09 2.995.299	2.162 <sup>90</sup> 362.031 <sup>50</sup>	77.191'99 3.357.330'50	<b>&gt;</b>	22.808'01	57.330.50
		163.025.949.24	176.120.898'47	176.012.729 19	2.076,299'07	178.089.028:26	108.169:28	70.534'27	15.133.613'29
	SECCION CUARTA							10.000.	
	CAPÍTULO IV.—Propiedades y derechos del Estado.								
	Rentas.	<b>690</b> 004	630.004	630,004		630.004		•	,
	Salinas de Torrevieja	630.004 7.500.000 1.000.000	5.865.219'99 674.100'32	5.660.864'60 486.600'32	1.214.439 <sup>0</sup> 6 93.750	6.875.303.66 580.350.32	204.355 <sup>,</sup> 39 187.500	<b>624</b> .696 <b>'34</b> <b>4</b> 19 <b>.649'6</b> 8	<b>&gt;</b>
,	Rentas de los bienes del Estado en general	130.000	111.526'13	87.258 09	53.661'55	140.919'64	24.268'04	•	10.919464
3.°	Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración	35,000	41.055'98	40.813 13	533'03	41.346'16	242'85	•	6.346'16
	tas del Estado   fluvial	1.350.000 275.000	1.363.734 <b>'</b> 93 175.460 <b>'</b> 97	1.363.734 <sup>93</sup> 175.450 <sup>08</sup>	6.337'32 4.046'67	1.370.072 <sup>,</sup> 25 179.496 <sup>,</sup> 75	<b>»</b> 10'89	<b>95</b> .503'25	20.072°25 ▶
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona	30.000	38.942'84	25.537'84	12.096'36	37.634'20	13.405	<b>»</b>	7.634'20
5 ·	fru tos  Idem de Cruzada — Producto líquido	50.000 2.670.000	57.597'25 2.670.000'04	54.747'80 2.670.000'04 155	33 294·82 2 308·02	88.042'62 2.670.002'04 463'02	2.849 <b>·45</b> * 72 <b>·</b> 50	<b>36</b> 98	38.042 <sup>6</sup> 2 2 <sup>0</sup> 4
6.°	Producto en administración de las fincas de secuestros.  Veinte por 100 de la renta de Propios	500 500.000	227·50 518.514·60	275.828:20	332.063,26	607.89146	242.68640	<b>&gt;</b>	107.891'46
	Diez por 100 de apro-	990.051436	990.051 36	756.025'58	»	756.025'58	234.025"78	234.025.78	•
	á cargo de los Ministerios de	511.608:37	511.608 37	397.146446	<b>&gt;</b>	397.146446	114.461.91	114.461 91	•
	Consignaciones para Archivos y Bi- bliotecas	80.000	81.056	29.210.25	12.191'13	41.401'38	51.845'75	38.598'62	•
	Asignación de las Empresas de ferro- carriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de	1.340.000	476.070	393.537'86	18.675	412.212.86	82.532'14	927.787.14	•
	depósitos de Aduanas Intereses de demora por producto de	39.479	41.253'06	32.685°56 35.889°75	•	32,685 <sup>,</sup> 56 35,889 <sup>,</sup> 75	8.567,50	6.793'44 9.110'25	<b>&gt;</b>
	propiedades y derechos del Estado. Subvención que deben satisfacer va- rias provincias en reintegro de los	<b>45.</b> 000	35.88 <b>9'75</b>		<b>&gt;</b>	e A			•
7.•	Diferentes dere-Asignación de las Diputaciones pro-	471.213'37	471.213 37	397.316'80	46,347'24	443.664'04	73.896'57	27.549 33	<b>*</b> 
	vinciales para gastos de personal y material de enseñanza Renta de los bienes de los Institutos	2.000.000	2.869.791.57	1.754.306444	155.558'28	1.909.864'72	1.115.485'13	90.135,28	<b>&gt;</b>
	de segunda enseñanza Diez por 100 de administración de	200.000	133.447.59	133.447'59	5.835'31	139.282·90 102.428·14	<b>&gt;</b> 18.748 <sup>,</sup> 19	60.717·10 7.571·86	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	parficipes Diez por 100 sobre el arbitrio de pe-	110.000 300.000	102.947'95 370.720'68	84.199'76 278.432'61	18.228'38 167.544'80	445.977'41	92.288'07	<b>3</b> .58	145.977'4]
	sas y medidas	230.000	2,0,1,20 00					in the state of th	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
. :	de los recargos municipales sobre las contribuciones	1.650.000	545.208'37	<b>4</b> 34.54 <b>1</b> '91	235.530 26	670.072°17	110.666'46	979.927.83	*
ki ji	Honorarios devengados por los Abo- gados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias								. A.
	ú otras resoluciones favorables al	<b>10.0</b> 00	15.236'34	15.236 34	<b>3</b>	15.236'34	<b>&gt;</b>		5.236'34
	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y								
	material de las Escuelas provin- ciales de Artes é Industrias	280.375	343.945'14	173.311.61	34.841.12	208.152'73	170.633'53	72.222.27	<b>&gt;</b>
		22.198.231.10	19.134.824'10	16.386.282,55	2.445.283'61	18.831,566'16	2.748.541 55	3.708.787.06	342.122.12

900		4 14101	20 1303		Uaceta	ub imau	.Iu.—Ivu	M. UJ
DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos	Derechos reconocidos y liquidados	RECA	AUDACIÓN LÍQ	UIDA	Restos sin cobrar por	COMPAI entre las prevision realiz	ones y los hechos
DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	presupuestos.	por valores del presupuesto.	Por valores del presupuesto corriente.	Por resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	valores del presupuesto.	Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
			(military)minimum and distribution properties and distribu					
Ventas.								
<ul> <li>8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen</li></ul>	•	•	*	<b>&gt;</b> .	•	•	•	· •
pertenecientes à Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876	1.800.000 50.000	2.001.964 <sup>.</sup> 82 32.857 <sup>.</sup> 37	1.783,472,44 32,667 88	117.972·93 5	1.901.445'37 32.672 88	218,492 <sup>,</sup> 38 189 <sup>,</sup> 49	17.327.12	101.445°
taciones que se realicen por consecuencia de lo dispues- to en la ley de 21 de Diciembre de 1876	2.098	<b>2</b> .098	*	•	<b>&gt;</b>	2.098	2.098	•
del ramo de Guerra	500.000 6.000.000	58.550°55 8.835°65	54.912.83 8.835.65	118.008.00	54.912′83 8.835′65		445.087·17 5.991.164·35	>
	8.352.098	2.104.306.39	1.879.888:80	117.977'93	1.997.866'73	224.417'59	6.455.676'64	101.445
SECCION QUINTA							and the control of th	
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.								
Ordinarios.								
Producto de la redención del servicio militar	8.000.0 <b>6</b> 0 200.000 2.000.000	13.135.000 642.000 2.143.20019	13.135.000 642.000 2.143.200'19	> >	13.135.000 642.000 2.143.200'19	» >	<b>&gt;</b>	5.135,000 442,000 143,200
Derechos de custodia de depósitos	85.000 20.000 2.000.000	77 504 58 19.483 32 2.955,169 23	77.504'58 19.314 57 2.955,169'23	2.143'50 6.989'80 87.680'55	79.648'08 26.304'37 3.042.849'78	168'75	5.351 <sup>'</sup> 92	» 6.304 1.042.849
• Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legí- tima inversión	100.000 125.000	113.773 81 159.601 29	113.773 81 159.601 29	<b>*</b>	113.773·81 159.601·29	<b>&gt;</b>	<b>,</b>	13.773 34.601
Atrasos hasta fin de 1849	4.500 <b>328.</b> 000	1.305°02 329.522°28	1.305'02 329.522'28	<b>&gt;</b>	1.305°02 329.522°28	<b>&gt;</b>	3.194 <sup>.</sup> 98	) 1.522
Crédito à favor del Estado contra la Sociedad Astilleros del Nervión	דרידרה.דרד.ד	1.111.111111	1.111.111111	•	1.111.111111	•	6.666.666466	>
que deben abonar los Estados Unidos según el Tratado de París	7.072.959	•	*	•	<b>&gt;</b>		7.072.959	*
rriente con el Ministerio de Marina	1.468.777'49 29.182.014'26	1.453.567'43 22.141.238'26	1.453.567·43 22.141.069·51	96.813'85	1.453.567 43 22.237.883 36	168'75	15.210'06	8.819.251
EXTRAORDINARIOS							6.944.	180.80
(Suprimidos.)								
. Recargos transitorios Recargo especial de Guerra	132.058·01 26.095·24 158.153·25	132.058°01 26.095°24 158.153 25	<b>&gt;</b>	132.058'01 26.095'24 158.153 25	132.058·01 26.095·24 158.153·25	<b>&gt;</b>	<b>*</b>	<b>&gt;</b>
resumen								
ección 1.8—Donativos y contribuciones directas	413.726.527.76 340.524.074.85		399.860.376 <sup>.</sup> 74 337.587.926 <sup>.</sup> 21	42.970.502 <sup>9</sup> 4 12.340.717 <sup>9</sup> 3	442.830.879 68 349.928.643'24	44.103.516.24 17.558.245.41	<b>&gt;</b>	29.104.351 9.404.568
- 3.a—Monopolios y servicios explotados por la Administración	163.025,949°24 22.198.231°10		176.012.729 <b>·19</b> 16 386.282 <b>·</b> 55	2.076.299 07 2.445.283 61	178.089.028 <sup>,</sup> 26 18.831.566 <sup>,</sup> 16	108.169'28 2.748.541'55	<b>3.366.664</b> '94	15.063.079
chos del Estado. Ventas  5.a—Recursos del Te-Ordinarios  Extraordinarios	8 352.098 29.182.014 <b>'26</b> 158.153 <b>'2</b> 5	2.104.306.39 22.141.238.26 158.153.25	1.879.888 80 22.141.069 51	117.977 93 96.813 85 158.153 25	1.997.866 73 22.237.883'36 158.153'25	224.417·59 168·75	6.354.231.27 6.944.130.90	» »
	977.167.048 46	1.018.769.485'07	953.868.273		1.014.074.02068	64.743.058'82	16.665.02711	53.571.999
RECARGOS MUNICIPALES							•	
DEL PRESUPUESTO DE 1902								•
obre la contribución industrial y de comercio	6.158.015.17	6.158.01517	4.861.172'49	» »	4.861.172 49	1.296.842 68	1.296.842'68	<b>&gt;</b>
DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS								
bre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901)bre la industrial y de comercio	1.916.162·18 260.761·11 2.176.923 29	1.916.162'18 260.761'11 2.176.923'29	<b>&gt;</b>	1.916.162·18 260.761·11 2.176.923·29	1.916.162·18 260.761·11 2.176.923·29	»	<b>*</b>	» >
RESUMEN DE RECARGOS MUNICIPALES					Continues and the continues of the conti	Control of the Contro		
l presupuesto de 1902 resultas de ejercicios cerrados	6.158 015·17 2.176.923 29 8 334 938·46	6.158.015'17 2.176.923'29 8.334.938'46	4.861.172.49	2.176.923·29 2.176.923·29	4.861.172'49 2.176.923'29 7.038.095'78	1.296.842.68	1.296.842'68 » 1.296.842'68	» »
						<del></del>		

Numero z. GASTOS

		-					- 1 - 1 - 1					
Capi	CRÉDITOS CONCEDIDOS	ONCEDIDOS	AUMENTOS	INTOS	·						DIFERENCIAS	(CIAS
DRSIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por la ley de Presupuestog.	Por disposicio- nes comprendi- das en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupues- to anterior.	Por los otorgados en conceptos es supletorios y extra- ordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y 11-quidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de ' pago.	Por exceso de los créditos pre- supuestos.	Por exceso de las obliga- ciones liquidadas.
Obligaciones generales del Estado.									; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ;			
SECCION PRIMERA				•								
CASA REAL												
1. Dotación de S. M. el Rey. 2. de S. A. B. la Princesa de Asturias 3. de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel 4. de S. A. la Infanta Doña María Isabel 5. de S. A. la Infanta Doña María le la Paz Juana 6. de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís 7. de S. M. la Reina Doña Isabel 7. de S. M. la Reina Doña Isabel 8. de S. M. la Rey D. Francisco de Asís 9. de S. M. la Reina Doña María Cristina	7,000,000 500,000 150,000 250,000 150,000 750,000 300,000 156,849,32			*****	7,000.000 500.000 150.000 250.000 150.000 750.000 300.000 156.849'32		7.000.000 500.000 150.000 250.000 150.000 750.000 300.000 156.849 32	7.000.000 500.000 150.000 250.000 150.000 750.000 89.166'66 155.555'47	7.000.000 500.000 150.000 250.000 150.000 500.000 89.166.68 155.555.47	250,000	210.833°34 11.293°85	****
	9.406.849.32		•	^	9,406,849°32	•	9.406.849 32	9.194.722.13	8.944.722.13	250.000	212.127'19	^
Ejercicios cerrados.									6			
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas gennitivas								•	9.207.222.13			
			•		•		•					
CUERPOS COLEGISLADORES												
	001 190	•			994 190		001 190	A01 100	061 196	,	4	•
1.º Personal de las oficinas del Senado	324.130 293.155	^ ^	^ ^	^ ^	293,155	A A	324.130 293.155	324.130 293,155	324.130 293.155	* *	^ ^	• •
CONGRESO								,				^
1. Personal de las oficinas del Congreso	510.750 710.050	<b>^ ^</b>	^^	^^	510,750 710,050	••	510.750 710.050	510.750 710.050	510 750 710.050	^ ^	^ ^	^
	1.838.085	^	^	^	1.838.085	^	1.838.085	1.838.085	1.838.085	•	^	•
DEUDA PÚBLICA			•									
PARTE PRIMERA.—DRUBA DEL BSTADO												
	150.000	^	•	^	150.000	^	150,000	150.000	*	150.000	*	
neam de la Deuda Perpeda al 4 por 100 y con por 100. Amortización de residuos de Deuda consolidada	297.743.682·61 1.000	9.291.648.62	^ ^		<b>307.035.331′23</b> 1.000	2.459.812°06	<b>304.575.519'17</b> 1.000	304.575.51917	276.759.208'70	27.816.310 <sup>.</sup> 47	1,000	* *
	95.596 58.395.50	998.540'81	* * *	^ ^ ^	998.540'81 95.596 58.395'50	^ ^ ^	998.540'81 95.596 58.395'50	998.540.81 5.612.50 6.235.95	998.540'81 5,612'50 5,030'70	* 1,205'25	89.983.50 52.159.55	* <b>^ ^</b>
7. Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal. 8. Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable 9. Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas		771.781.64	^ ^ ^	. ^ ^ ^	$10.000 \\ 771.781.64 \\ 318.62$	^^^	10.000 771.781'64 318'62	1.570.82 771.781.64 318.62	1.570'82 771,781'64 318'62	^ ^ ^	8,429,18	^ ^ ^
10 Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior	12.500.000 65.640.441'87	9.338.036.87	^ ^	^ ^	12.500.000 74.978.478 <sup>,</sup> 74	•	12,500.000 71,978,478 <sup>,</sup> 74	1.544.961 <sup>,</sup> 57 74.978.478 <sup>,</sup> 74	1.544.961.57 67.603.895 <sup>°</sup> 30	7,374,583	10,955,03843	^ ^
Ejercicios cerrados. Ad. Obligaciones que carecen de crédito legislativo	645	•	•	*	645	*	645	645	645	*	•	^
Suma y signe	376,199,760.98	20.400.326.56	-		396,600,087.54	2,459,812'06	394.140,275,48	383,033,664 82	347.691.565,66	35,342,099,16	11,106,610.66	^
		,										

902		4 Marzo 1903	Gaceta de Madrid.—Núm. 63
For excess de las obliga- ciones liquidadas.			*****
Por exceso Por ex de de las o los créditos pre-cior supuestos. Hquid	11,106,610·66  15,341,984·08	26.448.594.74 30.000 30.000	4.067°26 17.238 65 990 228°55 674.308 05 335.433°11 3.200 1.035.376°22 26.448.594°74 30.000 1.035.376°22
Restos pandientes de pago.	35.342.099·16	35.342.099·16	259.000 35.342.099'16
Pagos llquidos.	347.691.565'66 4.814.556 14.755.505'28 2.793.685'66 116,471'25	36.560.397.14 407.638.332'29 1.263.315'35 1.321.713'50 52.390'04	288.932.74 11.761.35 20.066.573.50 10.325.691.95 6.606.247.83 464.566.29 6.177.83 72.380.929.13 1.838.08 1.374.103.54 72.380.929.18
Obligaciones reconocidas y 11- quidadas.	383.033.664'82 \$ 4.814.556 14.755.505'28 2.793.685'66 116.471'25		288.932.74 11.761.35 20.066.573.50 10.325.691.95 63.253.02 34.547.553.22 6.666.247.83 464.566.29 6.177.83 72.380.929.18 1.838.085 1.426.189.49 72.380.929.18
Creditos Ilquidos.	394,140,275'48 8 4,814,556 30,097,489'36 2,793,685'66 116,471'25		293.000 29.000 29.000 900 400 11.000 11.000 63.253.02 84.547.553.22 6.606.247.83 800.000 6.177.83 3.200 73.416.305.40
Créditos anulados y transferidos.	2.459.812.06	2.459.812.06	2.459.812'06
TOTAL	396.600.087'54 4.814.556 30.097.489'36 2.793.685'66 116.471'25	1.397.791°34 58.398°15 1.456.189°49	293.000 29.000 900 400 11.000 000 63.253.02 6.606.247.83 800.000 6.177.83 800.000 6.177.83 83.000 73.416.305.40 1.838.085 1.838.085 1.838.085 1.456.189.49 73.416.305.40
NTOS  Por les otorgados en concepto de supleto- to de supleto- rios y estra- ordinaries.			*****
Por créditos Por les transferidos dos en del presupues. to de rios por anterior, ordin			*****
CONCEDIDOS  Por disposicio- nes comprendi- das en la misma ley y otras especiales.	20.400.326.56 20.400.326.56 23.685.66 116.471.25 906.151.30	21.516.634.77	1.635.805'40 1.635.805'40 1.635.805'40
Por la ley de Presupuestos.	376,199.760°98 4.814.556 30.097.489°36 2.700.000	413 811.806°34 1.397.791°34 58.398°15 1.456.189°49	293.000 29.000 900 400 11.000.000 11.000.000 50.000 800.000 41.000 34.000 800.000 4.000 3.200 71.780.500 1.838.085 1.838.085 1.838.085 1.456.189.49 71.780.500
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Sumas anteriores.  PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO  Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos  Idem id. de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar, y crédito preventivo para caso de transformarse parte de esta Deuda  Vo para caso de transformarse parte de esta Deuda  Idem de depósitos necesarios en metálico  PARTE TERCERA.—DEUDA PROCEDENTE DE LAS COLONIAS  Intereses de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, é intereses de las obligaciones hipotecarias de Filipinas y comisión al Banco Hispano-Colonial por el pago de dichas deudas.  Adicional.	Ejercicios cerrados.  Ejercicios cerrados.  EGRECTION CUART  GARGAS DE JUST  Gas.  Ejercicios cerrados.  Ejercicios cerrados.	CLASES PASIVAS  Pergiones remuneratorias y limosnas de Almadén.  Regulares exclaustrados Legiones extranjeras.  Corvenidos de Vergara.  Montepio militar.  Idem givil.  Mesadas de supervivencia.  Mesadas de supervivencia.  Refirados de Guerra y Marina, y cruces pensionadas.  Jubilados de todos los Ministerios  Gesantes de todos los Ministerios  Jubilados de todos los Ministerios  Gesantes de secuestros.  Fenginados.  Resumen de las Obligaciones generales del Estado.  Resumen de las Obligaciones generales del Estado.  2.—Cuerpos Colegisladores  3.—Deuda pública.  3.—Deuda pública.  4.—Cargas de justicia.  5.—Clases pasivas.

- A Company of the Company of the Art of the Company of the Comp			,									
Capitr	CREDITOS (	CONCEDIDOS	AUME	AUMENTOS	Maria Maria						DIFERENCIAS	CIAS
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por la ley de Presupuestos.	Por disposicio- nes comprendi- das en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transfaridos del presupues- to anterior.	Porlos otorgados en concepto de supletorios y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos liquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos pre-supuestos.	Por exceso de las obliga- ciones liquidadas.
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.												
SECCION PRIMERA  DESIDENCIA DEI CONSETO DE MINISTROS	•		•						e e e e e e e e e e e e e e e e e e e			
1.º Personal. 2.º Material. 3.º Gastos diversos.	112.750 55 000 7.500	* * *	^ ^ ^	***	112.750 55.000 7.500	* * *	112.750 55.000 7.500	107.759'58 55.000 7.267'20	107.759·58 55.000 4.521·91	2.745.99	4.99042 * 23210	* * *
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo. 4.º Personal. 5.º Material. 6.º Gastos diversos.	525.083°33 32.550 3.000	**	**	**	525, 083 33 32, 550 3, 000	***	525.083*33 32.550 3.000	511.977'87 32.550 3.000	511.977'87 32.550 3.000	**	13.105'46	***
Adicionales.  1.º Para contribuir á los gastos del monumento que se va á erigir a S. M. el Rey D. Alfonso XII, con arreglo á lo que dispuso la ley de 3 de Julio de 1887.	250.000	^	* *	^	250,000	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	250,000	250.000	250,000	•	*	•
				800.000	800.000	*	800.000	799.131.99	799.131.99	•	868.01	^
	985.833'33	•	•	800.000	1.785.883'33	•	1.785.883 33	1.766.687.34	1.763,941,35	2.745,99	19.195-99	^
Egercicios cerrados. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas									388.88			
STATE OF STATE OF SECTION SECUNDA				No.				•	1,764.330°23			
MINISTERIO DE ESTADO												
1. Personal. 2. Material.	756.600 111.767	**	. ^ ^	A A	756.600° 111.767	^ ^	756.600 111.767	745.078 <sup>4</sup> 39 111.767	572.431 <sup>,</sup> 59 111.767	172.646'80	11,521'61	* *
3. Personal	1.893.125 345.050	**	, • •	^ ^	1.893.125 345.050		1.893.125 3 <b>45.</b> 050	1.893.125 345.050	1,122,541'31 208,836'53	770.583 <sup>6</sup> 9 136.213 <sup>4</sup> 7	<b>^</b>	<b>^</b>
Tribunal de la Rota. 5. Personal. 6. Matérial.	140.500 9.500	^^	^.^	^ ^	140.500	**	140.500	138.776.97 9.500	138.776.97 9.500	* A	1.723.63	<b>^ *</b>
Gastos de viaje, extraordinarios, suscripciones, alquileres y reparación de edificios y otros	938.775	^	. *	^	938.775		938.775	938.775	767.908'58	170.866'42	•	^
8. Personal 9. Material 10 Servicios & cargo de la Obra pia de Jerusalén. 11 Material de la Sectión de la Obra pia. 12 Gastos diversos	38.750 16.500 434.000 6.000 102.950	***	^^^	***	38.750 16.500 434.600 6.000 102.950	***	38.750 1 <b>6</b> .500 434.000 6.000 102.950	38.749.32 16.500 434.000 6.000 102.950	38.749'32 16.500 434.000 6.000 102.950	* * * * *	89.0	***
Ejercícios cerrados. 13. Obligaciones que carecen de crédito legislativo	541.145'21	^	^	•	541.145.21	^	541.145'21	541.145'21	346.952'91	194.192.30	•	•
	5.334.662'21	^	•		5.334.662.21	*	5.334.662.21	5.321.416.89	3,876,914'21	1.444.502.68	13,245.32	_
Ejercicios cerrados. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas									2.118.477'16			
									5,995,391'37			

		,										
Capitul	CRÉDITOS C	CONCEDIDOS	AUMENTOS	NTOS		,				•	DIFERENCIAS	ICIAS
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por la ley de Presupuestos.	Por disposicio- nes comprendi- das en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupues- to anterior.	Por los otorgados en concepto de supletorios y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos r Ilquidos.	Obligaciones reconocidas y li- quidadas.	Pagos Ilquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos pre- supuestos.	Por exceso de las obliga- ciones liquidadas.
SECCION QUINTA												
MINISTERIO DE MARINA										,		
Administración central.		,										
1.º Personal	569.000 118.000	^ ^	^ ^	<b>*</b> •	569.000 118.000	20.288	548.712 118.000	542.029'53 117.979'84	541.987'87 115.710'84	41.66 2.269	6.682 <sup>.</sup> 47 20 <sup>.</sup> 16	A A
Fuerzas navales y servicio general de la flota.												
3. Personal	14.912.360 7.333.059	17.853°53 300.000	^^	* <b>*</b>	14.930.213'53 7.683.059	88.669	14.841.544 <sup>.</sup> 53 7.683.059	14.841.544'53 7.600.621'01	14.769.124 <sup>.</sup> 41 7.296.547 <sup>.</sup> 17	72.420'12 304.073'84	82.437199	^ ^
Establecimientos científicos.												
5. Personal. 6. Material	319,520 90,481	••	^ ^	* *	319.520 90.481	32.853	286.667 90.481	282.313'91 89.639'55	281.741'63 89.639'55	572,28	4.353'09 841'45	^ ^
Varios servicios,												
7. Personal afecto a otros Ministerios	153 500 511,000	^ ^	^^	^ ^	153.500 511.000	12.437	141.063 511.000	141.062'15 511.000	141.062'15 510.132'05	867.95	98,0	
Ejercicios cerrados.				-								
9.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo. 10 Nuevas construcciones. 11 Diques y arsenales.	543.844'46 8.478.552 2.862.385	1.138.454 <sup>.</sup> 49 "	^^^	^^^	543.844'46 9.617.006'49 2.862.385	1.428.400 1.746.792	543.844'46 8.188.606'49 1.115.593	527.676'93 7.799.544'51 647.753'54	521.188'41 7.114.201'23 647.753'54	6.48852 685.343°28	16.167'53 389.061'98 467.839'46	**
Adicional.												
Ad. Gastos de enajenación de material y efectos sin inmediata aplicación, y adqui- sición de anclas, cadenas y otros efectos		*	419.479'16		419,479'16	•	419.479.16	419.167'56	419.167.56	*	311.60	•
できまい かいこうきょう かいこうきょう アイ・アイ・アイ・アイ・アイ・アイ・アイ・アイ・アイ・アイ・アイ・アイ・アイ・ア	35.941.701.46	1,456.308'02	419.479.16	•	37.817.488.64	3 329.439	34,488.049 64	33 520.333.06	32,448.256,41	1 072.076.65	967.716.58	
Ejercicios cerrados.				- S.	, i							-
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas						:			9.759.538.65			
SECOION SEXTA								•	42.207.795'06			
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN Administración central.			٠.				,					
1. Personal 2. Material 3. Impresiones y Comission de Reformas para mejoramiento de la clase obrera	592.500 180.000 253.000	^ ^ ^	• • • •	^ ^ ^	592,500 180,000 253,000	* * *	592.500 180.000 <b>2</b> 53.000	589.355°08 180.000 252.767'88	589.110'63 180.000 223.636'22	24445 * 29.13166	3.144.92 * 232.12	**
ación provin ia y de las D	1.270.694 324.200	**	. <b>A</b> A	**	1,270,694 324,200	^ ^	1.270 694 324.200	1.254.668.46 300.133.09	1,251,320°84 290.617°27	3.347·62 9.515 <sup>·</sup> 82	16.025'54	**
Seguridad y vigilancia publica.												
6. Personal	3.177.065 1.271.924	291,384.67	<b>^ ♦</b> ⋅8°	^ ^	3.177.065 1.563.308·67	^^.	3.177.065 1.563.308'67	3.140,886'39 1.562.097'48	3.140.511'40 1.475.639'72	374.99 86.457'76	36.17861 $1.21119$	^ ^
	100 510		•		617 601	,	90.					
8. Personal	723,331,28	^ _	• •	•	723.331.28	••	723.331.28	164.468 <b>'22</b> 721.289'13	164.468 <sup>2</sup> 22 693.389 <sup>5</sup> 2	27.899:61	2.042'78	^ ^
Suma y sigue	40,816,759,38	<b>A</b> ,,		•	40,816,759.38	•	40.816.759.38	40,662,619.58	40.443.838'79	<b>2</b> 18.780	154,139.80	•

									,			
Ca	CRÉDITOS O	CONCEDIDOS	AUME	AUMENTOS							DIFERENCIAS	ACIAS
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por la ley de Presupuestos.	Por disposicio- nes comprendi- das en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupues- to anterior.	Por los otorga- dos en concep- to de supleto- rios y extra- ordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y li- quidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos pre- supuestos.	Por exceso de las obliga- ciones liquidadas.
Sumas anteriores	40.816.759 38	•	· •	•	40.816.759.38	•	40.816.759 38	40,662,619:58	40,443.838'79	918.780'79	154,139'80	*
Tribunal y Consejo de las Órdenes militares.	10.000	*	•	^	10.000	1 <b></b>	10.000	9,758(15	9,75815		241.85	^
Gastos diversos.	57.943	, <b>,</b>	*	15.000	72.943	•	72.943	72.942:92	72.942.92		80,0	*
	53.327.24	30.416.82		•	88,744:06	•	83 744:06	83 744:06	83.497	947008	•	•
19 Obligaciones que carecen de creute degistativo	40.938.029.62	30.416.82		15.000	40.983.446.44	*	40.983.416.44	40.829.064.71	40.610.036.86	219.027'85	154.381 '73	
Ejercicios cerrados.												7
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas			•						40.719.484.74			
RESUMEN			•									
Obligaciones civilesIdem eclesiásticas	13,264,625'19 40,938,029'62		_ A %	15.000	13.322.104·18 40.983.446·44	50,000	13.272.104·18 40.983.446·44	12.614.692.65 40.829.064'71	12.650.550 <sup>4</sup> 2 40.719.484 <sup>7</sup> 4	204.285'46	657,411.53 154.381.73	<b>*</b> *
	54,202,654'81	87.895'81		15.000	54.305.550.62	50.000	54.255.550.62	53.443.757:36	53.370.035/16	423.313.31	811.793.26	
SECCION CUARTA								-				
MINISTERIO DE LA GUERRA												
1.º Personal	3.067.024 361.600	563,325	^^	^ ^	3.630.349 361.600	563.325	3.067.024 361.600	3.040.002 <sup>4</sup> 10 361.599 <sup>4</sup> 80	2.905.535'64 360.342'20	134,466 <sup>,</sup> 46 1,257 <sup>,</sup> 60	27.021'90 02'0	^^
Administración provincial. Personal de las Cardtanías generales, oficinas y establecimientos	10.724.262 401.778		^ ^	<b>^</b>	10.727.101 <sup>.</sup> 03 401.778	^ ^	10.727.101.03 401.728	10.647.611.68	10.371.019*07 71.888	276.592 <sup>6</sup> 11	79.489'35 44.487'72	* *
4. Material de luem 1d	88.813.118'80 131.040'32	214.805′73			89.027.924.53 131.040 <sup>3</sup> 2	<b>A</b> &	89.027.924.53 131.040.32	88.398.963.55 75.240'41	85,612,890·19 74,778·57	2.786.073°36 461°84	628.960°98 55.799°91	
Servicios administrativos.												
Subsistencias militares, acuar y hospitales	20.614.658	6.802.37	* *	* *	20.621.460·37 1.031.000	^ ^	20.621.460.37 $1.031.000$	19.646.665'35 1.031.000	19.402.511'70 984 062'12	244.153.65 46,937.88		^ ^
9.º Cria caballar y remonta. 10 Material de Artillería.	2.288 085 5.600.000	^ ^	2.140.828.95	^ ^	2.288 085 7.740.828'95	^ ^	2.288.085 7.740.828'95	2.285.738 7.740.828.95	2.272.934'69 7.060.274'17	12.803'31 680.554'78	2.347	^ ^
11 Material de Ingenieros 12 Gastos diversos é imprevistos	4.809.000 360.000 321.135	1.893 34.187'03	^ ^ ^	* <b>^ ^</b>	4.603.000 361.893 355.32203	^ ^ ^	4.809.000 361.893 355.322.03	4.093.040'68 324.475'21 355 322'03	4.691.503'18 314.183'74 322.885'26	1.537.50 10.291.47 32.436 <sup>,</sup> 77	37.417'79	^ ^ ^
14 Premios de enganches y reenganches.	1.450.000 313.932'75		^ ^	^ ^	1,593,528°10 313,932°75	^ ^	1.593.328'16 313.932'75	1.592.848'16 301.386'68	1,592,848'16 297,384'42	4.002,28	480 12.546.07	<b>^</b> ^
Para atender a las necesidades que prescribe la accidentes del trabajo	^	106'12	^	•	106.12	^	106.12	10612	106.12	^	^	^
æ	4 854 879:00	•	•	, ,	A REA RTRIDO	•	000000	4 651 000.61	rever tro r	A 850,01		
17 Obligaciones que carecan de crédito legislativo	9,565,403	• <sup>-</sup> , ♠ •	37.617.89	* *	9.603.020'89	• •	9.603.020.89	1.779.948'71	1.779.948'71	10 000°0	7.823.072418	•
	154,506.715'85	967,286.44	2,178,446.84	^	157,652,449*13	563.325	157.089.124.13	147.283.156.92	143.041.536.45	4.241.620'47	9.805.967'21	•
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas				•					10.452.771'18			

Capitu	CRÉDITOS C	CRÉDITOS CONCEDIDOS	AUM	AUMENTOS						• •	DIFERENCIAS	CIAS
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por la leg de de Presupuestos.	Por disposicio- nes comprendi- das en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupues- to anterior.	Por los otorga- dos en concep- to de supleto- rios y extra- ordinarios.	TOTAL	Créditos an ulados y transferidos.	Creditos Manidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos pre- supuestos.	Por ex de las ot cione liquida
SECCION TERCERA												
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA												
OBLIGACIONES CIVILES							•					
Administración central.												
1. Personal 2. Material	554,233°33 117,675	* *	A A	<b>^</b> ^	554.233°33 117.675	^ ^	554.233′33 117.675	548.769.77 117.674.76	548.205'88 117.674'76	563.89	5.463°56 0°24	* *
Administración de justicia.											•	
3.º Personal.	7.584.523	50.000	**	^ ^	7.634.523 343.714	50,000	7.584.523	7.529.508°03 343.325°02	7.475.617'21 343.186'72	53.890'82 138'30	55.014'97 388'98	^ ^
Gastos comunes à la Administración central y à los Tribunales.								•		*.*.		
5.º Indemnizaciones, dietas, gastos de viajes, cemisiones y compensaciones, alquileres y gastos eventuales é imprevistos	1.740.000	* .	•		1.740.000		1.740.000	1,678,539,10	1.641.890.59	36.648'51	61.460.90	•
Gastos diversos.				•								
6. Gastos de publicaciones de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial, asignación para el Registrador de Ceuta y auxilio para la Escuela de reforma de												
jovenes.	24.000		*	*	24.000	^	24.000	21,040	15.082	5.958	2.960	^
7.º Personal.	433.123				433.123		438 193	404 322.68	403 634 83	687'85	98 800:32	•
	2.288.400		• •		2.288.400	۸ ۸	2.288.400	1.795.507.23	1.691.761	103.745.46	492.892.77	^ ^
9. Personal 10 Material	77.000	* *	<b>^ ^</b>	<b>^</b> *	77.000	<b>^</b>	77.000 48.000	76.615'17 39.878'31	76.615'17 39.878'31	* *	384'83 8.121'69	•
Ejercicios cerrados.												
11 Obligaciones que carecen de crédito legislativo	53,956.86	7.478'99	*	•	61.435'85		61.435.85	59.512.58	56.859 95	2,652'63	1.923.27	^
Elercicios cerrados.	13,264,625,19	57.478:99	*	*	13,322,104'18	50.000	13.272.104.18	12,614.692.65	12.410.40719	204.28546	657.411.53	^
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas									240.143.23			
A CAMPAN TO THE PARTY THAT THE PARTY CONTINUES TO THE PARTY CONTINUE									12,650,550,42			
Chito Y Clero.												
	39.069.822°16 8.804.269°78	<b>◇</b> •	* *	^ ^	30.069.822 <sup>1</sup> 0 8.804.269 <sup>7</sup> 8	- A A	30.069.822·10 8.804.269·78	29.933.309 8.790.476°90	29.879.094'99 8.779.651'37	54.214'01 10.825'53	136.513'10 13.792'88	* *
Seminarios y Bibliotecas,												
U4 Material	1.123.275		•		1.123.275	^	1.123.275	1,121,203	1.118.015.50	3.187.50	2.072	*
Congregaciones religiosas.		•										
15 Material	90,312.50			*	90.312.50	*	90.312.50	88.649.68	88.649.68	•	1.662'82	^
Obras y alquileres.	OO OOL		4		OSO OSE		750 080	790 OST	578 707:05	150 552tP	. 00	4
Value of strong	7 959 226.28	291 384-67	*   *	•   •	8 250 610 95	•	8 250 610:95	8 165.665,73	8 008 693 82	156.971.91	84.945.22	^   ^
OTTO THE TOTAL CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF T	ON ONN ORD'S	***************************************	•	•	מישמיים	<b>b</b>	22 24220000	0,100,000		101001	OALOAO BE	• .

	CRÉDITOS C	CONCEDIDOS	AUMB	AUMENTOS	+						DIFERENCIAS	NCIAS
apitul						Créditos		Obligaciones		Restos		
DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por la ley de Presupuestos.	Por disposicio- nes, comprendi- das en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transfaridos del presupues- to anterior.	Por los otorga- dos en concep- to de supleto- rios y extra- ordinarios.	TOTAL	anulados y transferidos.	Creditos liquidos.	reconocidas y li-	Pagos liquidos.	pendientes de pago.	Por exceso  de los créditos pre- supuestos.	Por exceso de las obliga- ciones liquidadas.
Sumas anteriorse	7.859.226.28	291.384.67			8.250.610.95		8,250,610'95	8.165.665'73	8,008,693'82	156.971.91	84.945.22	
Sanidad, which is the second of the second o									130			
10 Porkonal	66.250 58.500	AND S	• •	A	66.250 58.500	♠ & <sup>c</sup> .	66.250 58.500	66.145'60 58.498'42	66.145'60 52.704'23	5.794.19	104'40	^ ^
Puertos y lasaretos.		٠.							f		ž.	
12 Material	324.340 245.700	<b>A A</b> <sup>4</sup> ?	<b>A A</b> **	<b>.</b> •• •	324.340 245.700	<b>^ ^</b>	324.340 245.700	316.881'81 211.068'98	314.513'44 87.741'42	2.368'37	7.458·19 34.631·02	44
Correge y Telegrafos.		·										
Personal de Correos	2.412.000 6.488.100 685.961.50	^ ^ ^	^ ^ ^	^ ^ ^	2.412.000 6.488.100 685.961.50	^ ^	2.412.000 6.488.100 685.961.50	2.390 085.55 6.447.888.61 650 879.17	2.383.085.58 6.441.883.89 628.501.29	1.999.97 6.004.72 82.37788	21.914'45 40.211'39 35.089:33	**
17 Material 17 Material 18 Conductiones y gastos diversos 19 Empresiones 20 Aloniares y obras	369.408 5.456.904'25 87 018 452.229	. A. A. A.	A'A'A A		369.408 5.456.904'25 87.018 452.229	A A A	369.408 369.408 5.456.904.25 87.018 452.229	369.227.92 5.164.230.93 85.404.55 433.355.03	367.824.92 4.688.917.77 83.875.55 394.890.25	475.31316 1.529 38.46478	180.08 292.673.32 1.613.45 18.873.97	* * * * * *
21 Moblaje	10.000	•	•	•	10,000	, <sup>1</sup> 2,	16.000	9.218,12	8.099.87	1.118'25	781.88	
Bjercicios cerrados.		i i	7 (9-4) 						v			
22 Obligaciones que carecen de crédito legislativo	1.189.686'83	169.031,86	^	^	1.358.718'79	24.980.50	1.333.738'29	1.322.409.82	1,239,506,75	82,903.07	11.328'47	•
	500.000	^	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	500,000	^	200 000	000	200 000	•	,	•
24 Pensiones reconocidas por la ley de 14 de Junio de 1894	12,000	<b>A</b> *	. <b>.</b>	•	12.000	, <b>,</b> ;	12.000	10.149.60	10.149.60	. •	1.850'40	• •
	91 451 669	1 999070		•	91 459 894470	•	91 459 804470	F9281 050 10	03200 100 10	907972 601	60000	,
25 Personal de la Inspeccion general, Flanas mayores y tercios y Colegio de Cheasas. 26 Material de la Inspección general. 27 Reggistón de hieñső y utenállo. 92 Demekaria kirásjana	1.326.172 1.326.172 3.442.000	47.126.37	\ A <sup>0</sup> \A <sup>1</sup> \A	a a a	1.326.172 3.489.126.37	~ ****	1.326.172 3.489.126.37	21.278.145.67 15.999'96 1.235.726'73 3.488 056:37	21,094.397'59 15,903'96 1,197,989'46 3,488,056'37	183.148°08 96 37.737°27	174.749.03 0.04 90.445.27 1.070	
										•		•
nes s	, <b>A</b>	•	49.36	Å	49.36	•	49:36	•	•	•	49.36	^
Medicina que, bajo el nastentos de sa Mario ha de celebra el mes de Abril de 1903.	25.000	^	^	*	25.000	•	25.000	24.999.82	17.446.95	7,552'87	0.18	^
3. Gastos de traslación, pluses de servicio y acuartelamiento de 150 guardías de ser- gartinad adscritos al Toblerio civil de Madrid. Obstinados a Barcelona.		•	**	29.839	29.839	<b>'^</b>	29.839	29.839	59.839	*	^	•
1000	52.578.157'86	508,775,70	49.36	29.839	53.116.821.92	24.980.50	53.091.84142	52,273,877,39	51.125.167'31	1.148.710.08	817.964.03	•
Ejercicios cue recultan cin nacer non les connetes definitivas.	8 27 28 28	4.							808 89868			
								•	51.821.995.57			
の可能はは一般のできません。								•		•		
SECCION SEPTIMA												
MINISTRRIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES												
Administración central.												
1. Personal. 2. Material.	292.500 70.000	<b>^</b>	À :A =	\$ A	292.500 70.000	250	292.250 70.000	291.296'68 69.999 96	291.296.68 69.999.96	^ ^	953:32	* *
Subset y style	362,500	^	•		362,500	250	362,250	361,296'64	361,296.64	•	953.36	^
	American Control of the Control of t											

Capite	OREDITOS CONCEDIDOS	ONCEDIDOS	AUK	AUMENTOS							DIFERENCIAS	NOTAB
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por la ley de Presupuestos.	Por disposicio- nes comprendi- das en la misma loy y  otras especiales.	Por credites transferidos del presupues- to anterior.	Por los otoriga- dos en cencep- to de supleto- rios y axtra- ordinarios.	TOTAL	Creditos anulados y transferidos.	Creditos liquidos.	Obligaciones reconocidas y li- quidadas.	Pagos liquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos pre- supuestos.	Por exceso de las obliga- ciones liquidadas.
Sunds anteriores	362.500	•	•	•	362,500	250	362.250	361,296'64	361.296'64		953,36	`*
Instrucción pública.												
GABIUS GENERALES  4. Material.  Parieta and and and and and and and and and an	216.250 343.540	<b>^</b>	* *	* *	216.250 343.540		216,250 343,540	208.990'44 336.928'41	203.942·13 327.519·66	5.048'31 9.408'75	7.259·56 6.611·59	<b>*</b> *
5. Personal.	21.396.732451 4.430.147484	<b>^ ^</b>	<b>A</b> •	<b>A</b> ( <b>A</b> )	21.396.732.51 4.430.147'64	**	21,396,732°51 4,430,147°64	21.348.604'75 3.169.456'37	21.257.422.89 3.100.696.44	91.181'86 8.759'93	48.127'76 1.320.691'27	^^
T. Poteodal. S. Matorial.	6.006.592 631.135	, .	^ ^	^ ^	6.006.592 631.135	^ ^	6.006,592 631,135	5,204,242.64 619,561.59	5.196.557 <sup>4</sup> 82 619.461 <sup>,</sup> 59	7.684'82 100	802.349°36 11.573°41	^ ^
BNSENANZA BUPERIOR 9. Petsonal. 10 Material.	3,238,480'67 341.750	***	**		<b>3.238.480.67</b> 341.750	· A.A	3.238.480.67 341.750	3.125.756°96 331.575	3.122.100°34 331,387°50	3,656'62	112.723°71 10.175	* *
11 Personal.  12 Material	200.100 39.250	^ ^	<b>^</b>	<b>^</b>	200.100 39.250	<b>^</b>	200.1.00 39.25 <b>0</b>	176.395'53 37,250	176.395'53 37.250	* •	23.704.47 2.000	* *
OLENTIFICOS, ARTIBILICOS E	157.050 220.750	<b>*</b>	^^	^ ^	157.050 220.750	••	157.050 220.750	155.006'04 220.749'94	154,701'87 220,749'94	304:17	2.043'96 0'06	<b>^</b>
15 Personal	1.004.050 111.500		<b>*</b> *	* * * * *	1.004.050	* *	1.004.050	994.238 <sup>.</sup> 92 108.011 <sup>.</sup> 10	989.926.67 102.549°60	4.312 <sup>,</sup> 25 5.461 <sup>,</sup> 50	9.811'08 3.488'90	* *
Bellas artes 17 Potsonal. 18 Material.	491.667	a. • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	' <b>A A</b> '	12.500	504.167		504.167 99.200	480.991'28 97.700	478.900466 97.700	2,090.62	23.176°72	^^
Construcciones civiles.  EDIFICIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y MONUMENTOS ARTÍSTICOS 29. Matarial.	95.500 1 634 750	,		•	95.500 1 R34.750		95.500 1.634.750	95.336.09	95.336·09	\$7,764.54	163'91 76,685'43	
Geografi Personal Material Censo de población de 1900.	1.219.750 392.543*40 450.000		• • • • • • •		1.219.750 392.543.40 450.000		1.219.750 392.543 <sup>4</sup> 0 45 <b>0</b> .000	1,202,614'86 357,541'84 334,211'19	1,201,181·54 328,450·94 334,211·19	1.433.32 29.090.90		* * *
Ejercicios cerrados. 24 Obligaciones que carecen de crédito legislativo	276.92210	147.618*28	<b>^</b>	•	424.540.38	^	424.540'38	424,51815	409.056.65	15.461'20	•	•
Hierarch correspond	43.360,160.32	147.618*28		12,500	43.520.278.60	250	43.520,028.60	40.889.042.41	40.617.096.12	271.946.29	2.630.986.19	^
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas								•	669.543'49			

			N.T.	C O
Hacata	8 T 6	Manno	manage of the second	. 6.3

<b>/</b> i	Marzo	1003
4	19121120	

												***************************************
Capi	CRÉDITOS (	CONCEDIDOS	AUMI	AUMENTOS							DIFERENCIAS	NCIAS
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por la ley de Presupuestos.	Per disposicio- nes comprendi- das en la misma ley y	Por creditos transferidos del presupues- to anterior,	Por los otorga- dos en concep- to de supleto- rios y extra- ordinarios.	TOTAL	Gréditos anulados y transferidos,	Créditos líquidos,	Obligaciones recenocidas y li- quidadas.	Pagos líquidos,	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos pre- supuestos.	Por exceso de las obliga - ciones liquidadas.
SECCION OCTAVA MINISTERIO DE AGRICOLITURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS									, st.			
	415.750	<b>^</b>			415.750 86.400	<b>*</b> * ·	415.750 86.400	409.909.40 86.397	409,90940 86,397	. * *	<b>5.84</b> 0 60	^^
3.º Personal	66.250	•	Σ ( • • •	•	66,250	•	66.250	65,417'94	65,292.94	125	832,06	^
4.º Material	79.000		•		79.000	•	79.000	73.198.04	73,078'04	120	5.801.96	•
5.º Personal: 6	4.010.050	\$ 600.025'58	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	<b>^</b>	4.010.050 2,462.025 <sup>6</sup> 8	••	4.010.050 2.462.025 <sup>,</sup> 58	3.806.366 <sup>,</sup> 98 2.183.547 <sup>,</sup> 43	3.787.780·10 1.896.286·19	18.586'88 287.261'24	203.683°02 278.478°15	^ ^
7.º Personal. 8.º Material	6.010.850 1.853.356	**		<b>^</b>	6.010.850 1.853.956	* *	6.010.850 1.853.356	5.823.859'09 1.622.370'54	5.819.533°16 1.547.975°02	4.325.93 74.395.52	186.990'91 230.985'46	<b>*</b> *
9.º Material	34.407.431.17	•	•	Á	34.407.431.17		34.407.431.17	33.832.756.94	33.725.826.04	106.930.90	574.674.23	٨
10 Material	3.432.542'70	^	•	•	3,432,542'70	•	3,432,542,70	2.163.923'37	1.952.037'81	211.885'56	1.268.619.33	^
APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES	4.651.19613		395.000	•	5.046,19643	. •,	5.046.19613	3.303.100.96	3,303,100,96	^	1,743.095'17	^
12 Matorial	8.506.090			^	8.506.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	8.506.000	8,089,892'48	8.070.570.22	19,322,26	416,107.52	^
SERVICIÓS POSTALES MARÍTIMOS 13 Gastos de los mismos con arreglo al contrato de 17 de Neviembre de 1886	8.445.222.28	•	•	^	8,445,222'28	*	8,445,222°28	8,434,878'87	8,434.878'87	^	10,343'41	*
Mercholos cerrados. 14 Obligaciones que carecen de crédito legislativo	549.771.89		. · . • .		549,771.89	•	549.771.89	547.042:69	506.026'18	41.016'51	2.729.20	•
1.º Gastos que ocasione la campaña de primavera para la extinción de la langosta 2.º Transporte del monumento a Colón de París a Valladolid		^ ^	A A.	881.996 13.639 <sup>5</sup> 55	881.956 13.639.55 2.800	• • •	881.996 13.639455 2.800	876.055'99 13.639'55 2.800	875.802:39	253'60 13.639'55 2.800	5.940'01 *	. ***
	74.375.82017	600.025.58	395.000	898.435'55	76.269.281 30	•	76.269.281.30	71.335.157.27	70.554.494.32	780.662.95	4.934.124.03	^
									2.658.606.29			
The result of the results are personal to the cuttless courses.			•						73,213,100.61			
SECCION NOVENA												
MINISTERIO DE HACIENDA												
Administración central. 1. Personal 2. Material	4.988.750 393.813	61,229,90	^ ^	<b>^</b> ^	5,049,979'90 396,792'44	130,196°17 2,979°42	4.919.783°73 393.813°02	4.869.485°57 393.812°88	<b>4</b> .804.29245 <b>4</b> <b>3</b> 90.354458	65.193.03 3.458'30	<b>50.2</b> 98'16 0'14	* *
Suvia y sigue	5.382.563	64.209-34	-		5.446.772'34	133.175.59	5.313.596.75	5,263,29845	5,194.647'12	68.651.33	50,298'30	^
				4.								

Capito	OREDITOS O	CONCEDIDOS	AUMRNTOS	NTOS							DIFERENCIAS	ICIAS
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	For la ley de	Por disposicio- nes comprendi- das en la misma ley y otras especiales.	Por ereditos transferidos del presupues- to anterior.	Por los oforga- dos en concep- to de supleto- rios y extra- ordinarios.	TOTAL	creditos anulados y transferibles.	Creditos liquidos.	Obligaciones recenocidas y 11- quidadas,	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago,	Por exceso de los créditos pre- supuestos.	Por exceso de las obliga- ciones liquidadas.
Sumits anteriores.	5.382.563	64.209.34		•	5.446.772:34	133.175′59	5.313.596'75	5.263.298'45	5.194.64712	68.621,33	50.298,30	^
Admi	8 640 735	385 586.56	•	•	9 026 321 56	316 380433	8 709 941 93	8 552 299490	8 532 373(43	18 856,47	157 711 93	•
4. Material.	462.526	•	• •	^ ^	462.526	13.751.66	448.774.34	447.363.28	6,555,979 447,225'28	138	1.411.06	, • •
Establecimientos fabrilos al servicio de la Hacienda. 5.º Personal.	3.2.875 13.110	A A	**	<b>A</b> 1 <b>A</b>	372.875 13.110	A: A	372.875 13.110	<b>368.132.97</b> 13.110	367.688'57 13.110	444.40	4.742.03	
Gastos generales, comunes à la Administración central y provincial.										•		
7. Visitas 8. Gastos de movimiento de fondos 9. Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad 10. Compira y composición de moblaje. 11 Alquileres, obras y reparos 12 Gastos diversos.	80.000 2.785.000 159.500 28.000 394.000 376.515	47.765'66 * * 18.434'92	^^^^		80,000 2.832,765,66 159,500 28,000 394,000 394,949,92		80.000 2.832.765'66 159.500 28.000 394.000 394.949'92	79.902'68 251.827'61 158.051'76 19.634'75 375.796'66 392.521'91	76.991 50 188.218'04 152.054'76 15.484 392,715'56 347,720'20	2.911'18 63.609'57 5.997 4.150'75 43.081'10	97.32 2.580.938.05 1.448'24 8.366'25 18.203'34 2.428'01	***
Biographic Appropriate State of the Control of the	£				.1	*5			e 1			
13 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	642,429'15	40,260,12	•	*	682.689.27	•	682,689.27	682.689.27	639,813.97	42.875.30	<b>^</b>	^
	19.337.253'15	556.256.60			19.893.509'75	463.307.58	19.430.202.17	16.604.559'24	16.309.042.43	295.516'81	2.825.642.93	•
Mjercicios cerrados.	1 A		30 V 10 V						310.934'77	•		
Congressiones que resultan sin pagar por las cuentas usumteras					y' e			•	16.619.977.20			
THOMA DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE							•	•				
CONTRIB				*				Mass				
Contribuciones directas.	) 2 2 3 4 5				\$ \$ \$							
<ol> <li>Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.</li> <li>Material y demás gastos del servicio agronómico catastral.</li> <li>Personal del Registro fiscal de la propiedad.</li> <li>Material del Id. id.</li> </ol>	3.060.000 850.000 147.000 7.250	295.630.69 * *	***		3.355.630'69 850.000 147.000 7.250	A A A &	3.355.630.69 850.000 147.000 7.250	3.342.452'10 850.000 145.666'93 7.249'92	3.288.837'35 798.157'45 145.354'43 7.249'92	53.614'75 51.842'55 312'50	13.178.59 * 1.333.07 0.08	<b>^ ^ </b>
5. Přemios de cobranza de la contribución industrial y de comercio, de formatión de		225.415'05 24.796'31 210.380'77	6 · <b>A. A. A.</b> A.	*** <b>* * * *</b> * * * * * * * * * * * * *	815.415'05 54.796'31 510.380'77 120.000	. <b></b>	815.415.05 54.796.31 510.380.77 120.000	815.415'05 54.796'31 502.833'14 80.854'20	795.642°70 54.357°62 437.764°95 80.346°60	19.772'35 438'69 65.068'19 507'60	7.547.63 39.145.80	<b>*</b> * * * * .
Contribuciones indirectas.												
9. Gastos de fabricación de efectos timbrados. 10. Premios de cobranza a las Companías de transportes por el impuesto aobre transportes por el impuesto aobre transportes de vialeros y mereastas estas esta	823.820 40.850 250.000	94.049°33 3 181.306°36	<b>▲</b> (va). <b>▲</b>	<b>^</b> × <b>^</b>	917.869°33	• v. •	917.869.33	780.460°79 431.306°36	597.221 <sup>-7</sup> 1 423.895 <sup>-6</sup> 7	183.239.08 7.410.69	137,408'54	* *
11 Gastos de investigación de la reuta de Aduanas y los impuestos sobre azúcares y alcohejes.  12 Primas para construcción de buques	25.000	A A sec	<b>^</b> •	<b>^ ^</b>	90.000 25.000		90.000 25.000	89.516°33 25.000	87.067'28 <b>25.</b> 000	2.449:05	483.67	^ ^
Monopolios y servicies expictades por la Administración. Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.		934.074.85	*	•	934.074.85		934.074.85	934.074.85	934.074.85	A .	*	*
desidionistic contract of the property of the contract of the	3.110.205 659.500	386.169°13 * 29.145/43	^ ^	^ ^	5.430.5/4°15 659.500 279.145′43	^ ^ ^	5.450.574 659.500 279.14543	5,450.207.10 621.144'96 279.145'43	557.982°10 251.851°46	63.162'86 27.293'97	38.355'04	* ^ _ <b>^</b>
	<b>100</b>		•								•	•
17 Gastos de explotación de las minas de Almadén.  18 Idem de administración de los bienes del Estado.  19 Premios de ventas y de investigación y gastos generales de ventas.  20 Premios de bienes desamortizados y comisión al Banco Hipotecario.	1.645.500 42.000 60.000 40.600	* 4.619:35 16.000	<b>^ ^ ^ ^</b>	A A A A	1.645.500 42.000 64.619'35 50.000	<b>♠</b> 8 <b>♠ ♠ ♠</b>	1,645.500 42.000 64.619'35 50.000	1.553.680'49 25.654'82 64.619'35 42.000	1.484.719°56 24.791°05 55.908°04	68.960.93 863.77 8.711.31 42.000	91.819451 16.34518 * 8.000	A A A A
	12,100.236	2.395.587.27	1 may 1 mg 2 mg		14.495.862.27		14,495,862,27	14.142.13813	13.545.864'84	596.273.29	353.724.14	
		And the second										

	CRÉDITOS C	CONCRDIDOS	AUMENTOS	NTOS				4. 1			DIFERENCIAS	NCIAB
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por la ley de de Presupuestos.	Por disposicio- nes comprendi- das en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupues- to anterior.	Porlos otorga- dos en concep- to de supleto- rios y extra- ordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y li- quidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos pre- supuestos.	Por exceso de las obliga- ciones liquidadas.
Sumas anteriores. Imprestones.	12.100.275	2.395.587.27			14.495.862:27	•	14.495.862.27	14.142,138'13	13.545.864*84	596.273.29	353.724.14	<b>*</b>
21 Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas y Boletín oficial de Hacienda.	135.250		•		135,250		135.250	135.250	75.810'40	59.439.60	<b>^</b>	*
22 Personal	15.701.317'08 255.795			<b>*</b>	15.701.317'08 255.795		15.701,317'08 255.795	15.671.831°35 245.856°17	15.665.741·55 245.712°72	6.089*80 143*45	29.485'73 9.938'83	<b>A</b> A
24 Obligaciones que carecen de crédito legislativo. 25 Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extin- guidos	2.067.182.86	<b>*</b> 41'78		• •	2.067.182.86		2,067,182'86	2.067,182.86	1.971.716.05	95.466'81	<b>^</b>	•
	30.259.814.94	2.395.629.05		*	32.655.448 99		32,655,448 99	32.262.300.29	31,504,845,56	757.454.73	393.148.70	^
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas									502,558'16			
SECCIÓN UNDECIMA POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA									32.007.403.72			
tribuir el Tesoro de la Península pi ñolas del Golfo de Guinea durante diferencia entre los gastos y los in resupuestos de dicha Colonia	2.000.000			•	2.000.000		2.000.600	2.000.000	2.000.000	*	•	^
Resumen de las Obligaciones de los Bepartamentos ministeriales.												
Sección 1. *— Presidencia del Consejo de Ministros.  2. *—Ministerio de Estado.  3. *—Idem de Gracia y Justicia.  4. *—Idem de Bracia y Justicia.  5. *—Idem de Marina.  6. *—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.  7. *—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.  9. *—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.  10. Gastos de las contribuciones y rentas públicas.  11. *—Posessiones españolas del Golfo de Guinea.	985.883.33 5.334.662.31 54.202.654.81 154.506.715.85 35.941.701.46 52.578.157.86 43.360.160.32 74.375.820.17 19.337.253.15 30.259.819.94 2.000.000	87.895'81 967.286'44 1.456.308'02 508.775'70 1476.828 600.025'58 556.256'60 2.395.629'05	2.178.446.84 419.479·16 49·36 395.000	800.009  15.000  29.839 12.500 898.435 55	1,785,883,33 5,334,662,21 54,305,550,62 157,652,449,13 37,817,488,64 53,116,821,92 43,520,278,60 76,269,281,30 19,893,509,75 32,655,448,99 2,000,000	50.000 563.325 3.329.439 24.980·50 250 463.307·58	1.785.883'33 5.334.663'21 54.255.550'62 157.089.124'13 34.488.049'64 53.091.841'42 43.520.028'60 76.269.281'30 19.430.202'17 32.655.448'99 2.000.000	1.766.687'34 5.321.416'89 53.443.757'36 147.283 156'92 33.520.333'06 52.273.877'39 40.889.042'41 71.335.157'27 16.604.559'24 92.262.300'29 2.000.000	1,764,330,23 5,995,391,37 58,370,035,16 153,494,307,63 42,207,795'06 51,821,995'57 41,286,739'61 73,213,100'61 16,619,977'20 32,007,403'72 2,000,000	2.745.99 1.444 502.68 423.313.31 4.241.620.47 1.072.076.65 1.1072.076.65 271.946.29 780.662.95 295.516.81 757.454.73	19.195-99 13.245-32 811.793-26 9.805.967-21 967.716-58 817.96-10 2.630 986-10 4.934.124-03 2.825.642-93 393.148-70	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Total de las Obbigaciones de los Departamentos ministerioles	472.882.829.10	6.719.795.48	2.992.975.36	1.755.774.55	484.351.374.49	4.431,302.08	479.920.072.41	456.700.28817	473.781.076'16	10,438.549.96	23.219.784.24	^
Obligaciones generales del Estado.	498,293,430,15	23.152.440.17			521,445,870.32	2.459.812:06	518 986.058'26	491.259.960411	492.438.672.14	35.696.575.15	27.726.09815	*
dem de los Departamentos ministeriales. Total.	971.176.259.25	29.872.235.65	2.992.975.36	1.755.774'55 1.755.774'55	1.005.797.244'81	6.891.114'14	998.906.130.67		966.219.748'30		50.945.882.39	`   ^
Recargos municipales.												
Del presupuesto de 1902. Sobre la centribución industrial y de comercio	^	4.861.172.49		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4.861.172.49	•	4.861.172.49	4.861.172.49	3.323,998.52	1.537.173'97	•	
Resultas de ejercicios cerrados.												
Sobre la centribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Sobre la intustrial y de comercio	<b>A A</b>	3.235.785°94 603.043°04	**	<b>^</b> &	3.235.785'94 603.043'04	*	<b>3.235.7</b> 85 <b>.94</b> 603.043·04	3.235.785.94 603 043.04	3.235.785'94 603.043'04	<b>A A</b>	**	^ ^
		-										

			- T	CRÉDITOS CO	CONCEDIDOS	AUMENTOS	TOS		ener V					DIFERENCIAS	GIAS
DESIGNACIÓN DE LOS	n de los gastos	TOS	i.i.	Por la ley de Presupuestos.	Por disposicio- nes comprendi- das en la misma lely y otras especiales.	Por créditos pransferidos del progupues.	Por los otorgados en concepto de supletorios y extra- ordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos,	Créditos re Ifquidos.	Obligaciones reconocidas y 11-quidadas.	Pagos Ilquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos pre- supuestos.	Por exceso de las obliga- ciones liquidadas.
RESUMEN DE RECA  Del presupuesto de 1902  De resultas de ejercicios cerrades  Total.	RECARGOS MUNICI	Unicipales		**	4.861.17249 3.838.82898 8.700.00147	^.	**	4.861.17249 3.838.828*98 8.700.001*47	* •   *	4.861.172'49 3.838.828'98 8.700.001'47	4.861.172'49 3.838.828'98 8.700,001'47	3.323.998'52 3.838.828'98 7.162.827'50	1.537.173°97	**	**
				Result	esultados qu	que ha o	ofrecido	la Liqui	idación.				,		
PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recandación líquida obtenida.	Restos pendientes de cobro.	EXCESO  De los ingresos presupuestos flos que se han realizado.	ingresos De los ingresos puestos realizados á los ingresos realizados in presupuestos.		presupuesto d <b>e</b>	GASTOS	Gastos pregupuestos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos pendientes de pago	EXCRSO I De los gratos presupuestos a los pagos e jecutados.	LÍQUIDO De los pagos ejecutados a los gastos presupuestos.
Section 1.—Bonativos y contribuciones directas		443.963.892.98 355.146.171.62 176.120.898 <sup>4</sup> 7		***		29.104.351.92 9.404.568°39 15.063.079°02	Obligac Section 1. 3. 1. 4.4. 5.5. 5.0 bligac	les geners Casa Real. Cuerpos C Deuda púb Cargas de Clases pas	del Estado. isladores icia partamentos	9.406.849.32 1.838.085 432.868.629.05 1.456.189.49 73.416.305.40	9.194.722°13 1.838.085 406.420.034°31 1.426.189°49 72.380.929°18	9.207.222.13 1.838.085 407.638.332°29 1.374.108°54 72.380.920°18	250,000 35,342,09916 104,475'99 "	199.627'19 25.230.236'76 82.085'95 1.035.376'22	<b>*</b> * <b>*</b> *
- 4."-Propiedades y dere-  Bentas chos del Estado   Vantas. 5."-Recursos del Ordinarios Tesoro(Extraordinarios	1.10 8 4.26 3.25	19.134.824'10 2.104.306'39 22.141.238'26 158.153'25	18.831.566'16 1.997.866'73 22.237.883'36 158.153'25	2,748,541'55 224,417'59 168'75 »	3 366.664 94 6 354.231.27 6.944.130.90 »	* * *	Sección 1.*-	171	Estado	1,785,883°33 5,334,662°21 13,272,104°18	1.766.687'34 5.321,416'89 12.614.692'65	1.764.330°28 5.995.391°37 12.650.550°42	2.745·99 1.444.502·68 204.285·46	21.553·10 % 621.553·76	660.729'16
Ѕита	977.167.04846.1	1,018.769.485°07	846 1.018.769.485.07 1.014.074.020.68	64.743.058'82	16.665.027111	53.571.999:33	1111		ldem de la Guerra Lidem de Marina Lidem de Marina Lidem de la Gobernación Lidem de Instrucción pública. y Bellas Artes	40.983.44644 157.089.12413 34.488.04964 53.091.84142 43.520.02860	40.899.064*71 147.283.156*92 33.520.333*06 52.273.877*39 40.889.042*41	40.719,484°74 153.494.307'63 42.207.795'06 51.821.995'57 41.286.739'61	219.027'85 4.241.620'47 1.072.076'65 1.148.710 08 271.946'29	263.961.70 3.594.816.59 % 1.269.845.85 2.233.288'99	7.719.745'43 %
Exceso líquido de los ingresos realizados á los presupuestos.  Exceso de los gastos presupuestos á los ingresos.	. *	* *	<b>*</b> *	* *	36.90	36.906.972 <sup>,</sup> 22 *	± 6,2 1 11	S.—dem de Agrici tria, Comerci blicas 9.—Gem de Haciel 10.—Gastos de las C	Idem de Agricultura, Indus- tria, Comercio y Obras pú- blicas	76.269.281 <b>30</b> 19.430.202 <sup>4</sup> 17 32.655.448 <sup>4</sup> 99	71.335,157°27 16,604,559°24 32,262,300°29	73.213.100.61 16.619.977.20 32.007.403 <sup>.</sup> 72	780.662'95 295.516'81 757.454'73	3.056.180°69 2.810.224°97 648.045°27	
Exceso de los gastos presupuestos a los pagos ejecutados	*	•			32.68	32.686.382437	ii 	—Posesiones espe fo de Guinea Suma	anolas del Gol-	2.000,000	2.000.000	2.000.000	* 46.135.125 <sup>1</sup> 11	41.066.856.95	8,380.474.58
							Exceso líqu á los pag Exceso de quidados	Exceso líquido de los gastos presupuestos á los pagos ejecutados	os presupuestos conocidos y li- ciones.	* *	« 70.809.236 <sup>,</sup> 79	* *	^ *	32.686	32.686.382.37
							Exceso de los pagos Exceso de le pendiente	Exceso de la recaudación obtenida sobre los pagos ejecutados (superárit) Exceso de los restos sin cobrar sobre los pendientes de pago	obtenida sobre nerúsit) obrar sobre los	* <b>*</b>	* *	47.854.272.38	* 18.607.933 <sup>,</sup> 71	* <b>*</b>	
	998.906.130.67 1.018.769.485.07		1.014 074 020 68	64.743 058 82	69.595	69.593.354'59	los ingre	sos presupuesto	,	* 998.906.130.67		.014.074.020*68	84.743.058'82	36.906.	36.906.972.22 69.593.354.59

Obbertyaciones.—1.ª En los resultados generales que anteceden no se han comprendido los recargos municipales, cuyo pormenor, así en ingresos como en gastos, aparece en el lugar correspondiente de la presente liquidación.

2.ª Así en la recaudación obtenida como en los pagos ejecutados, figuran los que han tenido lugar por el presupuesto.

3.ª Así en la recaudación obtenida como en los pagos ejecutados, figuran los que han tenido por derechos y obligaciones de dicho presupuesto.

3.ª No secuprenden en los ignesos en la fanta de la pagos los que han tenido lugar durante el ejercicio de este presupuesto para dar aplicación al producto de la negociación de l'200 millones de Deuda amortizable al 5 por 100, emitida en virtud de lo dispesso esta liquidación al resultado que ofreza el examen de las cuentas en que se funda.

4.ª Queda sujeta esta liquidación al resultado que ofreza el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 28 de Febrero de 1903.

Bl Interventor general,
A. Minguez.

El Jefe de la Sección,

#### Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 8 de Abril próximo, á las once de la mañana, se velebrará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para adquirir el carbón de encina que se necesite en la mis ma durante los años de 1903, 1904 y 1905.

Le que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manificato en el Negeciado correspondiente de este establecimiente, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todes los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que f continuación se inserta. Madrid 2 de Marzo de 1902 El Administrador, M. Diaz

Gómez.

#### Medelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., que vive calle de ...., núm. ... cuarte ...., que reune cuarras circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha ...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública noventa mil kilogramos de car-bón de encina con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un méximum de um 30 por 100 más, se compromete a entregar en la Fábrica cada kilogramo de carbón de encina de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes. sin modificación ulterior, por el precio de ..... contimos, mitésimas de peseta (entletra).

(Fecha y firma del interesado.)

# Wirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negcolado 1.º

Mabiendo cufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios núm. 3.722, de 6.965 01 pesetas de capital, expedida á favor del Ayuntamiento de Santa Coloma (Legroño), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregua en esta Dirección general, ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACRTA DE MADRID y Boletín oficial de la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 24 de Febrero de 1903.=V. B.º=El Director gemeral, Monares El Subdirector segundo, Julian Reiguera.

#### Banco Mipotecario do España.

CONTARALIDAD GENERAL

# Situación en 28 de Febrero de 1903.

	81 Enc :0:1803.	28 Febrero 1903.
<b>ACTIVO</b>	Pesetas.	Pecetas.
	20,000,000	20 000 000
Accionistas	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España	9.828.006	9.812,009,77
Cartera	6.171.298193	6.172.979'07
Valores Préstamos hipotecarios	12.800.189469	13.367.202,70
Préstamos hinotecarios	88.031.139462	88.100.065'73
dem á corto plazo (artícu- los 7.º y 8.º de los estatu-	20102112014	0012001020 10
10s 7. y 8. de 10s estatu-	770 400	7707 400
tos)	772.400	722.400
m á Corporaciones	781.450 26	781. <b>45</b> 0° <b>26</b>
iario y material	16.220	14.785
ueble de la Sociedad:		
ieble	2.196.255435	2.196.255435
os de adaptación	283.436417	283.436417
es á cobrar de anua-	, postinge &	,
	2.386.920'31	2.175.682403
des de préstamos		
nos sobre valores	7.948.863.60	8.918.097'50
	4.237.582483	4.159.735,74
devengados y no	450 0804.0	001 504/00
os de préstamos	450.828'13	891.534.02
corrientes	524.346'52	<b>2</b> 81.671 <b>'88</b>
e bienes nacionales	00.000.00	
ados al Tesoro	29.932,20	28.954'45
os generales:	195 MONEO	491 108/01
de 1902	435.789.52	431.187'91
1903	34.766'90	69.314'80
	166.929.417.93	168.406.762'38
PASIVO		
	50.000.000	50.000.000
l social		
a obligatoria	3.084.656,29	3.084.656'29
cial	1.121.144'92	1.121.144'92
ipotecarias	82.919.21043	85.414.21043
	1.962.326 50	1.674.586'95
rientes y de de-		
	16.101.869 92	15.020.645'83
anualidades pa-	17 000:56	19 195 49
anticipado	17.006 56	43.425 68
os y no vencidos	1,290,283,33	1.654.437.50
las hipotecarias	T. 600.000.00	Tion I and
amortización per pa-	g E94 700±00	6.446.729 76
	6,534.102.88	
pagar	13.160 18	12.299.66
feridos de présta-	1.765	1 606 46041
tecarios	1,793,444,99	1.686,46341
cias v pérdidas:	The State of the S	
icias y pérdidas: e de años anterio-		
-MITORITA CONTROLLA CONTRO	523,718404	523.718:04
		1.314.692413
le 1902	1.356.415.20	
3	212 078 69	409.751 78
		7.00 (00 P/00 CC
	166.929.417.93	168.406.762'38
	Mark March Printers and Publishers and Publishers and Publishers and Publishers and Publishers and Publishers	

S. E. ú O. = Madrid 28 de Febre o de 1903. = El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle. = V.º B.º = El Gobernador, Gaspar Núñez de Arce. X - 464

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# Birección general de Correos y Telégrafos

#### SECCIÓN 1. NEGOCIADO 8.º

Debiende procederse à la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Nava del Rey á la de Fuentesaúco, bajo el tipo máximo de 3.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto em la Dirección general de Correos y Telégrafos, en les Gobiernos civiles de Valladolid y Zamora y está de la Correo de Valladolid y Zamora y está de Valladolid y Zamora y está de Valladolid y Camora y está de Valladolid grafos, en les Gobiernos civiles de Valladolid y Zamora y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Nava del Rey y Fuantasaúcs, y con arregto á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobade por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citades hasta el día i.º de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día V del mismo mes, á las once horas.

Madrid 18 de Febrero de 1903. El Director general, R. Menares.

#### Modele de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., segúa cédula personal núm. ...., se coliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contendas en el plisgo aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella contenda el peseta de compaño a ella contenda el peseta de contenda el peseta de contenda el contenda el peseta de contenda el por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetes.

(Fecha y firma del interesado.)

Debica do procederse á la celebración de subasta para contratar el fransporte della correspondencia pública en carranje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de cuatro ruedas ó en automóvil deste la oficina de Correos de Villalta à la de Vívero, bajo el tipo máximo de 7.200 pese tas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villalba y Vivero, y con arreglo à lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que de del para el regimento para el regimento de serviciones extendidas en para la implicada de contra de la contra de la contra de la contra de contra de la contra del contra de la contra se admisirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º clase, que se precenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villalba y Vivero hasta el día 1.º de Abril próximo, á las diez y siete heras, y que la apertura de pliegos tendra lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á les once horas.

Madrid 19 de Febrero de 1903.-El Director general, R.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal aúm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

# Sección de Correos. - Negocia lo de Personal.

Habiendo sido procesado por el Juez especial nombrado por la Sala de gobierno de la Audiencia provincial de Barce lona el Aspirante de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito á la Administración principal de Valencia, D. Francisco Maycas Martínez, en causa que se instruye por sustracción de un maletín conteniendo valores declarados, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 71 del reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898, declararle baja provisional en su empleo á contar desde el día 21 del corriente, en que se notificó por el Juzgado á la principal de Valenvia el auto de procesamiento.

Lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903. =El Director general, R. Monares. = Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

# Dirección general de Obras públicas.

### Aguss.

En el reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, publicado en la GACETA del 8 de Febrero último, aparecen algunas erratas que deben subsanarse en la impresión del mismo, y son las siguientes:

	•	Dice.	Debe decir.
Art. 14.	linea 5	solicitarlo	solicitado
	linea 14	gastos	partes
<ul><li>45.</li><li>59.</li></ul>	linea 2	sin	con
	linea 11	å	o

Lo que se publica para conocimiento del público. Madrid 2 de Marzo de 1903.-El Director general, Manuel

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Agencia ejecutiva del término municipal de Tortosa.

Contribución rústica.—Año de 1900,

D. José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á diche año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á les cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presento edicto, à fin de que Tiegue à conocimiento de los mismos que con fecha 23 del mes actual he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas. — «No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos per el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pú-blica subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presiden-cia el día 11 de Marzo, á las diez de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes

del importe de la capitalización. Notrifiquese esta providencia á los deudores, y á los acraedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por mezdio de edictos en las Casas Consistoriales, y en los periódicos de esta localidad.

Núm. 3.518 de orden.—Débitos por principal, recorgos y costas, 35 pesetas 9 centimos.—Nombre de la contribuyente. su vecindad y fincas que se subastan, Viuda de José Ortega Cachot, de Tortosa.

Una heredad en este término y partida de Vinallop, sección 14, núm. 33, con dos barracas, de olivos, de extansión tres mectareas, 66 áreas y 87 centiáreas, que linda al Norte tres mectareas, 66 áreas y 87 centiáreas, que linda al Norte Tomás Roselió; Este Salvador Jardí y Juan Tafalla; Sur Viuda de Manuel Llesat, y Oeste Juan Miravalls.—Valoración, deducidas cargas, 2.545 pesetas.

Núm. 5 679 de orden.—Débitos por principal, recargos y costas, 23 pesetas 74 céntimos.—Nombre de la contribuyente, su vecindad y fincas que se subastan, Josefa Blanch Murría, de San Jorge.

Una heredad en el mismo término y partida de Campredó, sección 23, núm. 5, de olivos, algarrobos y garr ga, de extensión dos hectáreas, 70 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte Juan Moreso; Este Rafael Curto; Sur ligajo dels

«Frares», y Osste Manuel Verge.—Valoración, deducidas cargas, 1.047 pesetas 20 céntimos.

Núm. 5.394 de orden.—Débitos por principal, recargos y costas, 8 pesetas 82 céntimos.—Nombre del contribuyante, su vecindad y fineas que se subastan, Ramón Fonollosa Roselló, de Santa Bárbara.

Una heredad en el propio término y partida de San Bernabé, sección 16, núm. 2, letra D del plano, de algarrobos, de extensión 88 áreas y 22 centiáreas, que linda al Norte Manuel Estrany; Este y Sur María Solá, y Oesta Cinta Codina.—Valención deducidas canaras 645 parates.

loración, deducidas cargas, 645 pesetas.

Núm. 5.794 de orden.—Débitos por principal, recargos y costas, 10 pesetas 15 céntimos.—Nombre del contribuyente, su vecindad y fincas que se subastan, Domingo Querol Cid, de Sants Bárbara.

Una heredad en el mencionado término y partida de Vinallop, sección 19, núm. 9, de olivos y algarrobos, de extensión siete áreas y 38 centiáreas, que linda al Norte y Osste término de Roquetas; Este Francisco Calvet, y Sur Mariano Verges.—Valoración, deducidas cargas, 758 pesetas 40 céntimos

Núm. 5.895 de orden.—Débitos por principal, recargos y costas, 25 pesetas 59 céntimos.—Nombre del contribuyente, su vecindad y fincas que se subastan, Francisco Sensis Laboria, de Barcelona.

ria, de Barcelona.

Una heredad en dicho término y partida de la Cava, sección 6.ª, núm. 46, de regadío y cereal sesano, de extensión tres hectáreas, 83 áreas y 48 centiáreas, que linda al Norts José Pagá y Bartolomé Curto; Este Manuel Vila y Juan Ramírez; Sar rio Ebro. y Oeste José Gilabert.—Valoración, deducidas carcas a 2005 passatas 40 céntimos ducidas cargas, 3.905 pesetas 40 céntimos.

Así, pues, conforme á ios parrafos tercero y cuarto del ar-tículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Tortosa 23 de Febrero de 1903.=José Pueyo. 1067-M

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Lorenzana (provincia de Lugo.)

Habiéndose acordado proveer la plaza de Médico munici-pal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 999 pese-tas, se hace público que se admiten solicitudes para dicho cargo en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiasto el pliego de condiciones á que ha de ajustarse el contrato, durante treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Lorenzana 27 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Inocente R. Aculle.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

# Presidencia.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupén núm. 19 de Obligaciones municipales por Resultas y el cupón núm. 14 de Expropiacion de dichos valores en sus correspondientes carpetas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, de nueve á once, todos los días no feriados, á contar desde el día 9 del actual.

Madrid 2 de Marzo de 1903.-El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

# Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el dia 4 de Febrero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS  GALLE, NÚMBRO Y CUARTO  Hilario Peñasco, 8, cuarto	San Luis  Estrella  Jardines  Colón  Idem  Las Torres  Jesús del Va  Campoamor  Bilbao  f. Balmes  Hipódromo  Dos de May  Alfonso X	Valle	1 1	ENFERMEDAD  CAUSA DEL FALLECIMIENTO  Nomenclatura internacional abreviada.  Meningitis	v.	De menos del H.	De 1 * 4 años.  V. 1		De 5 á 19 años. H → →	DE I	años	De 40 & 59 H	De 60 en ade	noradas	-	V. H.
Ceres, 30, segundo.  Clavel, 13, segundo.  Ballesta, 34, principal.  Hospicio Hortaleza, 71, segundo.  San Marcos, 46, bajo.  Don Felipe, 11 y 13, tercero.  Campoamor, 1, segundo.  Hortaleza, 84, portería.  García de Paredes, 2, segundo.  Alonso Cano, 38, segundo.  Divino Pastor, 25 duplicado, bajo.  Paseo del Obelisco, 6, cuarto.  Dulcinea, 13, bajo.  Malasaña, 16, cuarto.  Alcalá, 123, segundo.  Salesas, 10, primero.  Conde de Aranda, 10, bajo.  Juan de Mena, 23, portería.  General Lacy, 16, entresuelo.  Amparo, 13, quinto.  Olivar, 42, bajo.  Valencia, 20, tercero.  Hospital Provincial (Visitación, 4).  Idem  Idem	Estrella Jardines Colón Idem Las Torres. Jesús del Va Campoamor Bilbao Balmes Hipódromo Dos de Maye Alfonso X.	Valle	1 1	Broncopneumonía Asistolia Fiebre tifoidea	;	>	>	<b>)</b>	>	> 3 > 3	;	3	_ :	> 3	» »	1 3
Peñuelas, 12, bajo	Monteleón Goya Almirante Conde de Ar Príncipe Retiro Dalicias Jesús y Mar Lavapiés Idem Doctor Four Idem Idem Idem Idem Goya Rastro Gasómetro Cabestreros Imperial Idem Alfonso VI Arganzuela Moncloa Alamo Idem Admaniel Bellas Vista Minas	o		Anemia perniciosa Endocarditis reumática Atrepsia Derrame seroso cerebral Broncopneumonía Apoplegía Asistolia Tuberculosis Idem Bronquitis Idem capilar Meningitis Tuberculosis Diabetes sacarina Insuficiencia valvular Sarampión Eclampsia Broncopneumonia Falta de desarrollo Bronquitis Tuberculosis pulmonar Ulcera del estómago Pulmonía Hernia inguinal Tuberculosis Broncopneumonía Tabes mesentérica Enterocolitis Insuficiencia mitral Asistolia Bronquitis capilar Idem Apoplejía serosa Meningitis Broncopneumonía Gastroenteritis Tuberculosis mesentérica Idem pulmonar Sifilis congénita Cáncer del píloro Enterocolitis crónica	>	> 2 3 1 2 2 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3			> > > > > 1 > > > > > > > > > > > > > >		1		1		************************	
				Total por meses	8		5	_		4 3	_		3 6	1	<b>~</b> [	27   19
Total de defunciones		-	46	Total por edades	1	3	6		1	7	1	0	9	,		46

# DEMOGRAFÍA

		NAC	idos v	VIVOS					NAC	idos 1	IUERT	os		DE	FUNCIO	NT TET 502
LEGÍ	rimos	ILEGÍ	rimos	то	TAL	TOTAL	LEGÍ'	TIMOS	ILEGÍ	TIMOS	то	TAL	TOLAL	DE.	F 0 74 C T O 1	N.E.S
Warones.	Hembras,	Varones,	Hembras.	Varcues.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembres.	am bes sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
22 4 22 1 3 4 2 2	1 1 3 2 3 1 1 1 3	3 3 3 4 4 3 1 1 3	>	2 4 2 1 3 8 2 1 4	1 1 3 2 2 1 5 1 1 3	1 3 7 4 3 4 13 3 2 7	) ) ) ) ) 1	) ) ) ) ) )	> > > > > > >	) ) ) ) ) )	) ) ) ) 1	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1	3232162233 37	4 3 1 1 3 4 2 2 1	3 6 6 3 2 9 6 4 3 4

Madrid 12 de Febrero de 1903. = El Alcalde Presidente, Marqués de Portago

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 5 de Febrero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Casincation 43			D			E	DAI	Y	SEX	ום כ	LO	s f	'AL'	LECI	DOS	3			
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS  CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	funcion	ENFERMEDAD  CAUSA DEL FALLECIMIENTO  Nomenclatura internacional abreviada.	<u> </u>	nog de l	Del a 4 anos.		De5 á 19 años.		De 20 & 32 H.		De_40 & 59 H	lante	ade-	noradas V	ğ	TOT	
Ballesta, 5, cuarto.  Puebla, 5, tienda  Travesía de la Cruz Verde, 1, principal  Molino de Viento, 40, tercero  Apodaca, 10, tercero  Santa Brígida, 21, bajo  Don Felipe, 8, portería  San Vicente, 24, tienda  Hartzembusch, 2, segundo	IdemIdemIdemIdemIdem	Apodaca San Opropio San Pablo Idem	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Laringebronquitis Bronquitis Insuficiencia mitral Ataque de asistolia. Fiebre tifoidea Bronquitis capilar. Endocarditis infecciosa. Bronquitis aguda Idem capilar		P P	****	> 1 > 2 > 2 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	9 9 1 3 1 1 2 3	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1 > 5 > 2 > 2 > 2 > 2 > 2 > 2 > 2 > 2 > 2	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	>>>1>>>>>	> 1 > > > > > > > > > > > > > > > > > >	D > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1 1 1 1 1 1	1 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3

			Defa	`		1	EDA	D Y	SEX	0	DR I	os	FAL	LEC	IDO	3		
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS  CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	funciones	ENFERMEDAD  EAURA DEL FALLECIMIENTO   Komenciatura internacional abreviada.		De menos de l		De la sinor.	Dasá Isanos.	i.	D # 20 # 830 # 830 V. H		De 40 4 59 H.	v.	12. 6. 6.	noradas	De edade: ig-	TOTAL v. H.
García de Paredes, 2 y 4 (Cuartel) Viriato, 5, bajo. Sandoval, 7, tercero Don Ramón de la Cruz, 5, bajo. Carrera de San Jerónimo, 49, segundo Narciso Serra, 9, bajo. Atocha, 66, cuarto. Paseo de Atocha, 15, cuarto. Travesía del Fúcar, 15, principal Amparo, 59, tercero. Hospital Provincial (Velas, 3 duplicado, tercero). Idem (Buenos Aires, 1, bajo). Idem (Carnero, 7, segundo) Idem (Mira el Sol, 12, principal). Idem (Mira el Sol, 12, principal). Idem (Palma, 14, tercero). Jesús y María, 32, tercero. General Ricardos, 37, principal. Estudios, 12, portería. Pretil de los Consejos, 5, bajo. Puerta de Moros, 2, principal. Segovia, 31, segundo. Toledo, 141, principal. Rosario, 19. Segovia, 45 duplicado, principal. Hospital de la V. O. T. (Jacometrezo, 55, principal). Plaza del Corregidor, 22, bajo. Idem, 22, cuarto. Paseo de San Vicente, 30, tercero. Parada, 7, segundo. Mendizábal, 76, segundo. Mendizábal, 76, segundo. Fornero, 20, principal. Mendizábal, 62, principal. Princesa, 6, portería. Ferraz, 42, portería. Cadarso, 6, buhardilla Bonetillo, 14, cuarto. Navarra, 1, bajo. Santa Lucía, 10, segundo. Princesa, 38, cuarto.	Chamberi	Montaña Espejo Bellas Vistas Santa Lucía Guzmán el Bueno.		B-onquitis capilar. Atz ques e pilépticos Broncopneumonía. Idem Arterioesclerosis Edema pulmonar. Brencopneumonía. Pleuropneumonía. Pleuropneumonía. Catarro broncopulmonar  Tuberculosis pulmonar Pneumonía. Insuficiencia mitral. Tuberculosis pulmonar Hemorragia cerebral. Idem. Bronquitis. Idem capilar. Pleura supurada Pleuropneumonía. Sarampión. Broncopneumonía. Idem. Hepatitis crónica. Endocarditis crónica. Broncopneumonía. Asistolia por miocarditis Broncopneumonía. Bronquitis. Idem. Tubers mesentérica. Angina del pacho. Fiebre tifoidea. Congestión pulmonar	~1 ~ * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1 ** * * * * * * * * * * * * * * * * *		> > > > > > > > > > > > > > > > > > >				\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1	>> 11 × 1 × > 1 × > > 1 1 × > > 1 1 × > > > 1 1 × > > > >	***		
Blasco de Garay, 9, segundo	Idem	Idem	T	Atrepsia  Total por meses	<u> </u>		2	5	1	,	2 3	6	3	6	12	•	>	23 28
Total de defuncio	nes		51	Total por edades	]	14		7	1	, company	5		9	1	8		•	51

# DEMOGRAFÍA

		NAC	IDOS	vivos					NAC	IDOS 1	UERI	os				
LEGÍT	rimos	ILEGÍ	TIMOS	то	TAL	TOTAL	LEGI	TIMOS	ILEG	TIMOS	то	TAL	TOTAL	DEFUNCIONES		NES
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambes sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTA
1 2 1 2 1 1 2 1 1 3	1211 *31312	1	1 1222	1 2 1 2 2 1 1 4	1 8 1 1 5 5 1 2	1432275626	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1		) ) ) ) 1	) ) ) )	1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1	1 5 3 2 4 3 3 2	2 · 1 1 3 4 2 5 8 2	35 4 15 8 2 8 11 4
13	15	2	8	15	23	38	>	1		1	<b>&gt;</b> /	2	2	23	28	51

Madrid 13 de Febrero de 1903.=El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

# Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 30 de Diciembre último, y habiéndose cumplido en lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la nueva construcción del adoquinado, cloaca y otras obras com-plementarias en la carretera de Madrid, trayecto que media entre la Riera de Magoria y el paradero del tranvía de Sans, bajo el tipo de 141.668'95 pesetas. La subasta se verificará en estas Casas Consisteriales,

bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al si-guiente si aquel fuere festivo, á las doce de la mañana.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarén suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder, declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase II.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 7.083 45 pesetas, en concepto de fianza ó depósite provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad

importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de contratación de las chras de nueva construcción del adoquinado, cloaca y otras obras complementarias en la carretera de Madrid, tra yecto que media entre la Riera de Magoria y el paradero del tranvia de Sans».

Si se presentasen dos 6 más proposiciones iguales nias ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de squel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y al siguiente

Pliego de condicio es especiales, faculta!ivas y económicas que deberá regir en la construcción del adoquinado, cloacas y otras obras complementarias para la carretera de Madrid à Francia, en el trayecto que media desde la Riera de Magoria al paradero del tranvia de Sans.

# Condiciones facultativas, CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Articula 1.º Obras objeto de esta contrata.—Las obras

dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompa-nan, el adoquinado y bordillos de la carretera de Madrid á Francia, en el trayecto que media desde la Riera de Magoria al paradero del tranvia de Sans, así como la cloaca con sus albanales y demás obras complementarias de la misma, en el

trozo del indicado trayecto en que no estén construídas. El contratista, al ejecutar las obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por si o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán todos los que exista buena construcción de las distintas obras de este contrato y rean necesarios para que éstas queden sujetas á las correspondientes rasantes, que se irán señalando oportunamente por la Inspección facultativa en la localidad al contratista. En los desmontes se entenderá también comprendida la

demolición de aquellas partes de obras existentes que sea preciso destruir.

Art. 3.º Cloacas.—La cloaca, en sus dos distintos trozos, ituados uno en cada acera, constará de una fundación de mamposteria hidráulica, muretes de la misma clase de obra y de una boveda de fábrica de ladrillo, también hidráulica, cuyos senos se macizarán con mampostería de igual clase que la solera y muros. Además, sobre el macizo de fundación o solera se construirá en el interior de la misma un revestique comprende esta contrata son todas las necesarias para I miento de ladrillo, llamado pitxoli, colocado á sardinel de

modo que forme una cubeta con superficie concava, de forma circular, terminada con una banqueta, en la que se situará un embaldosado de ladrillos ordinarios, que la cubrirá á modo de revestimiento. Los muretes, intradós, cubeta y la contrarrosca, ó sea la superficie exterior de la bóveda y senos, se completarán con un revoque y enlucido hidráulicos; por lo demás, la clase, forma y dimensiones de las distintas partes de la obra y la sección de la cloaca serán las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes.

Art 4.º Pozos de registro sobre las cloacas.—Los pozos de registro, que se situarán sobre las cloacas en los puntos precisos que sobre la localidad señale la Inspección facultativa al contratista, estarán formados por cuatro muretes verticales de fabrica de ladrillo de 15 centimetros de espesor, hechos con mezcla hidráulica, y tendrán aproximadamente una sección interior cuadrada de 70 centímetros de lado libre para la entrada en la cloaca, y en correspondencia con una aber-tura de iguales dimensiones y forma, dejada en la bóveda de la misma; dichos pozos estarán provistos en su interior de un revoque y enlucido hidráulicos, y en ellos se colocarán peldaños de hierro formando escala para bajar á la cloaca, en la forma y modo que sa indica en los planos; además las bocas se cubrirán con una plancha de fundición, apoyada en un marco del mismo metal y colocada de modo que su superficie coincida con la rasante de la acera, sirviendo de modelo para la disposición general de dichas planchas y marco las existentes en varias calles de esta ciudad.

En cada pozo de registro, su altura será la que haga nece-saria la disposición relativa de las rasantes de la calle y de la

cloacs.

Art. 5.º Albañales para las aguas de lluvia. - Los albamales que, partiendo de la línea de bordillos, se dirijan á la cleaca, constarán de una fundación hidráulica, formada por un doble enladrillado de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, y de una bóveda tabicada de igual clase. La solera, cara interior de los muretes y el trasdos de la boveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulicos, dando á las diversas partes de estas obras las di-

mensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos. La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pocillos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia desde los imbornales.

De idéntica construcción será el albañal especial para la conducción de las aguas aucias de la cloaça á la mina de

Monteys.

Art. 6.º Pocillos o imbornales. — Los imbornales ó pocillos de caída de aguas constarán primero de una abertura para la entrada de aguas en los albañales, formada, parte en los bordillos de las aceras y parte en la cobija ó pieza especial, situada junto á los mismos y colocados á la rasante del firme del arroyo en los mordientes.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas, de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán los que se deducen de los pla-

nos y presupuestos correspondientes.

pozo especial de caída de aguas sucias que desde el fondo de la cubeta de la cloaca las conducirá al albañal que las dirige á la mina de Monteys, se sujetará a la forma, disposiciones y dimensiones que constan en los planos y presu-

Art. 7.º Adoquinado. — El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, des-pués de regada, comprimida y de construído el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha indicará al contratista la Inspección facultativa.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rígola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavi-mentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiera carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Art. 8.º Bordillos nuevos.—Los bordillos se colocarán en

las líneas que separan el empedrado del arroyo ó calzada para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centimetros más alto que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la linea de rigolas.

Art. 9.º Relabra de los bordillos existentes.—Todos los bordillos existentes que por su estado y circunstancias pue-dan, á juicio de la Inspección facultativa, ser relabrados, se relabrarán y colocarán nuevamente por el contratista, quien los dejará en semejantes condiciones de forma, labra y colocación á la de los bordillos nuevos que coloque.

# CAPITULO II

# MATERIALI S

Ars. 10. Arena.—La arena deberá ser de mar, silícea, de grano medianamente grueso para las mezclas ó morteros y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia y li-bre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para los usos á que se destine á juicio de la Inspección facultatiwa, que podrá ordenar que sea pasada por la zaranda, para obtenerla de las convenientes condiciones, en los casos en que se juzgue indispensable.

Art. 11. Cal.—La cal hidráulica que se emplee será la lla-mada de Gerona, crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamenta fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y

sustancias extranas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Art. 12. Cemento.—El cemento será del país y estará bien pulimentado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener á su juició les expresadas condi-

Para el cemento rápido servirá de tipo el procedente de Pont de Molins, y para el lento el de San Juan de las Aba-

Art. 13. Ladrillos.—Los ladrillos de todas elases se com-

pondrán de buenas arcillas, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracterice una buena cochura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud 29 á 30 centímetros, ancho 15 centímetros y grueso cuatro centímetros; las de los llamados tochos, iguales a las de los anteriores, con un grueso de seis centímetros; las de los llamados pitxolíns, 10 centímetros de amplitud y una longitud y grueso iguales á las de los ladrilles ordinarios. y las de los conocidos con el nombre de rasillas, 30 centímetros

de longitud, 15 de anchura y dos de grueso. Art. 14. Piedra para mamposterta. — La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficien-temente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina. Dicha piedra podrá proceder de las canteras de Montjuich, admitiéndose también de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestra de ella que

merezca su aprobación.

Art 15. Piedra para adoquines —La piedra para adoquines deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país, que en concepto de tipos constan confignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Exemo. Ayuntamiento para informar sobre el adequinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Guandier y de Don Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argentona, canteras Miner Prat y Espinal; Q (azul) y  $E^*$  (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Terranova; W (azul) y V (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Vinyeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó den Pons;  $P^2$  (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza;  $M^4$  y  $M^5$  (rojas), piedra de Eurias y Olot, canteras Santa Margarita y la Fons;  $L^3$  (roja), piedra de Llinás, cantera Manso; H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Linda. mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con leras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resis-tente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó desagregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá esta Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las musstras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándo-las con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

Por otra parte, en el caso de suministrarse los materiales Gneis de las canteras de la Selva, deberá cuidarse, al cortarlos y efectuar su labra, de que las superficies de extratifica-ción queden en dirección aproximadamente perpendicular, y no paralela, á las caras de junta verticales, á fin de evitar que les adoquines se abran y destruyan prematuramente des-pués de crlocados, por efecto de la trepidación originada por los vehículos los vehículos.

En el caso de pretender el contratista emplear adoquines de piedra de más de uno de los antes mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á distribución de piedras y cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material se mezclen en el adoquinado de los trayectos que ésta indique adoquines de clases distintas y desemejantes.

Art. 16. Piedra para bordillos.—La piedra para bordillos será a enigca, compacta, homogénea, bastante dura para el objeto, de grano no demasiado grueso, y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultati-

va, impropia para el uso á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero
podrá admitirse de cualqu'er otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación. Art. 17. Formas y dimensiones de los adequines, semiadoquines y rígolas. — Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que no excederá de la que se fije al contratista por la Inspección facultativa. Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura 6 profundidad, de 14 à 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas, y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearan semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ú ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de ampli-tud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros y una al-tura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Art. 18. Forma y dimensiones de los bordillos.—Las piezas para les bordilles que limiten les arroyes é calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un paqueño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 19. Labra de los adoquines, semiadoquines y rigo-las.—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas, y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglaran con el punzón de modo que forman superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á diches adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescri-

ta en estas condiciones. Los plinos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad. Labra de los bordillos.—Las caras superiores de los bordillos y las interiores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores y la mayor se labrarán también

con la escoda en los 18 y en los tres centimetros respectivamente superiores de su altura; por último, la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su pleno quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

La arista de intersección de las caras visibles, ó sea de la superior con la anterior en talud, se redondeará ligeramente si para ello recibe el contratista instrucciones de la Inspec-

ción facultativa.

Art. 21. Piezas para los imbernales.—Las bequillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra sará de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener unas semiaberturas, que con las practicadas en los bordillos formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

Art. 22. Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.—Servirán de tipo en lo relativo á forma, disposición y circunstancias generales de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, las colocadas en varias calles de esta ciudad; por lo demás, el hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exige la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas que encontrase defectuosas.

#### CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 23. Excavaciones y terraplenes.—Las excavaciones y terraplenes ó desmontes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ú otras que se proporcione el contratista, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, esscote, etc., que disminuyan la homoge-

neidad del terrapién.
Art. 24. Morteros ó mezclas.—El mortero hidráulico, que será el que se empleará para las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua correspondienta. manipulándolo á brazo con la batidera, y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena

En la fábrica de ladrillo se usará mezcla de cemento lento del país y arena. Dichos materiales se emplearán por partes

iguales para la mezcla.

En los revoques y enlucidos se emplearán merclas de cemento lento del país y arena, y sus proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse. Todas las mezclas se harán con el mayor esmero, y se usa-

rán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los

elementos que las constituyen.

Art. 25. Mamposterías. — La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas de una buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos s macizos, á cuyo fin, y con objeto de obtener la debida resistencia, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarlas, se ripiará bien el interior de dichos macizos, y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyes dimensiones no lleguen à 20 centimetres.

El mortero que se empleará en esta clase de obra será hidráulico, y se usará con las precauciones que el de esta clase haga necesarias.

Art. 26. Fábrica de ladrillo. - La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes, de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un téndel de mezcla hidráulica, que será de cuatro á seis milímetros de espesor aproximadamente en los muros, haciéndole mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y estos se colocarán de modo que las juntas transversa-les de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y pa-

Las bóvedas de las cloacas se compondrán de una sola zona, hecha con ladrillos ordinarios, procurando que el es-pesor aproximado de las juntas de las hiladas sea también de cuatro à seis milimetres, pero medido en el intradés. Las bévedas de los albañales serán tabicades, constando

de un grueso de pasillo y dos de ladrillo ordinario. La mezcla hidráulica que se empleará en toda clase de fábrica de ladrillo se formará con cemento lento del país, are-

na y el agua que se necesite.

Art. 27. Revoques y enlucidos.—Los revoques en los paramentos de los muros, cubeta, intradós y contearrosca de las. bóvedas de las cloaces tendrán siete milímetros de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que se adhiera debidamente á las mamposterías. La operación se terminará haciendo sobre el revoque un enlucido de cemento del país de tres á cuatro centímetros... de grueso, con el cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

Iguales operaciones se efectuarán para los revoques y enlucidos de los pozos de registro sobre las cloacas y de todos

los pocillos y albañales para aguas de lluvia.

Art. 28. Cimientos — Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en general en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el con-tratista introducirá en ellos, así como en los detalles de las distintas obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno ó circunstancias especiales hiciere necesarias, á juicio del Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, para que que-

den debida y convenientements ejecutadas.

Art. 29. Adoquinado.—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de medo que su superficie que de á la profundidad y con la forma y curvatura debidas; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que, después de regada y apisonada, y de construido el ado-quinado, no resulte ser menor de 15 centímetgos; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya

dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adequines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó sieta centímetros de las juntas más proximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá emplearse semiadoquines en los puntos en que resulte necesario; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y es golpearan aquéllos, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cier to número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezean todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de obtenerse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquises, echando agua en abundan-cia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Les hiladas paralelas é inmediatas á les bordillos, llamadas ordinariamente rígolas, las anágolas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones enteriormente indicada de la carrila de la ciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquéllos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 30. Bordillos nuevos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y se sentarán sobre mezcla de cemento del país y arena, además las juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro y se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

Art. 31. Bordillos relabrados.—Viniendo obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos que relabre, se sujetará en lo relativo á la clase de labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos, y á las instruc-cciones de aquella Inspección.

Art. 32. Alineaciones y rasantes.—El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que or la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se constituyan.

#### CAPÍLULO IV

# DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. Acopio é inspección de los materiales. - El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego no retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la con-

Art. 34. Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodolamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, inclusos los que emples en el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por él ratirados de la localidad en cuanto no fuesen necesa-

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, una carricuba de riego y el agua necessaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de la caballería y conductor.

Art. 35. Productos sobrantes no aprovechables.—Las tie-

rras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros 6 á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal de que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 36. Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean, por su naturaleza, aprovechables, á juicio de la Ins-pección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de destinatios a los trada jos ordinarios de la misma; advirtiendo de que en caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Art. 37. Precauciones referentes al tránsito. - Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, que no podrá quedar interceptada en absoluto, y evitará hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 38. Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciese necesario, y adoptar todas cuantas precauciones aconseje la prudencia y puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debien-do tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplir se además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policia urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber lienado este requisito.

Art. 39. Modificaciones de servicios establecidos en las vias públicas.—En el caso de que cuando se haga el nuevo empedrado se hubiese de introducir alguna modificación en la situación de la vías de tranvías existentes donde han de eje-

cutarse las obras, el contratista deberá proceder en sus trabajos de empedrado de acuerdo con la Compañía de Tranvías, á fin de que ésta y aquél realicen sus respectivas obras de una manera armónica y conveniente, dentro de las instrucciones que al efecto reciban de la Inspección facultativa.

Del mismo modo procederá dicho contratista, de acuerdo con las instrucciones que le comunique la citada Inspección, si al hacer sus obras se practicasen por disposición del Exce-lentísimo Ayuntamiento arreglos de cloacas, albañales, pozos de registro, medificaciones de cañerías ó trabajos de cualquier clase no comprendidos en la contrata, relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas.

Art. 40. Plazo para empezar y terminar las obras. -El contratista queda obligado à empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que cada mes tenga construída una tercera parte de las obras que constituyen este proyecto.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, se dificultase la répida construcción de éste, no pudiendo darse á los trabajos todo el necesario desarrollo.

Art. 41. Recepción provisional. — Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Famento que deleguen al efecto, si lo consideran eportuno el Exemo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Exemo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 42. Plazo de garantia. - El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando, durante dichos plazos, la conservación de las correspondientes obras y arregio de desperiectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quadará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas defini-tivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante su construcción, y dentro de dicho plazo, estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 43. Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las pres critas para la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella tenga lugar, si las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 44. Condiciones generales para obras públicas.-Además de cate pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre

Art. 45. Obligaciones generales del contratista.-Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuan-do no se halle texativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpreta-ción se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

### Condiciones económicas.—Subasta.

Art. 46. Real decreto sobre contratación de servicios pro vinctales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales. Art. 47. Subasta -La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Exemo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor, en caso de ausencia, enfermedad y en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

Art. 48. Cantidad tipo para la subasta. — La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 141.668 pesetas con 95 céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Art. 49. Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va uniuna cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 50. Fianza o deposito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 7.083 pesetas con 45 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Art. 51. Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 52. Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la for-

malización del contrato.

Art. 53. Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—La subrogación y cesión ó traspaso de los dere-chos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el artículo 46 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escrítura ó formalizado el contrato, si el contratista, enando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la

Art. 54. Pago de las obras.—El pago de las obras se efec-tuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que des-pués de aprobada el acta de recepción provisional expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contra-tista y someterá á la aprobación del Exceso. A yuntamientoel cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de

los dos meses siguientes al de la fecha de la misma, abenándose intereses a razón del 5 por 100 anual si se demorace el pago de las obras.

La citada certificación se expedirá por dicho Ingeniero, en vista de la relación valorada que, previa la medición de las obras ejecutadas, le remitirá el facultativo subalterno encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo encargado aplicará al efecto á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata, y de descuento lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Art. 55. Multas, trabajos à costa del contratista por perjuicios.— La falta de cumplimiento de las Ordenansas municipales y disposiciones de policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arregio á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras dentro del plazo citado en estas condiciones, y prórrogas que le concediese el Ayuntamiento, podrá éste imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadae, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

Art. 56. Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.— Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en ĝeneral, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 y el decreto de 26 de Abril del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 57. Reclamaciones del contratista. - Si el contratista pidiese aumento de precios, ó de las cantidades abonables, ó bien indemnizaciones de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de con-dicirnes generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 58. Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de

servicios provinciales y municipales.

Art. 59. Real decreto de 20 Junio de 1902.—El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se so-meterán á la Comisión local de Reformas sociales, que fun-cionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernati-va, contra cuyos: laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 60. Real orden de 8 de Julio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se reflere el art. 44 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe. Barcelona 29 de Diciembre de 1902.—El Jefe de Vialidad y

Conducciones, accidental, Ubaldo Iranzo.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., hab tante en la calle de ...., nú mero ...., piso ...., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuestos y planos que han de regir en las obras necesarias para dejar completamente terminados el adoquinado, cloacas y otras obras complementarias para la carretera de Madrid, en el trayecto que media desde la Riera de Magoria al paradero del tranvía de Sans, se com-promete á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados decumentos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

### (Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 6 de Febrero de 1903.-El Alcalde constitucional, Presidente, José Monegal.-Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

#### Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma.

D. Manuel Madrazo Ruiz Zorrilla, Alcalde accidental de esta villa del Burgo de Osma.

Hace saber que habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para la construcción de una plaza de toros en esta villa, el M. I. Ayunta-miento de mi presideucia ha acordado anunciar una segunda subasta, que tendrá lugar á las once del día 14 de Abril prómimo en las Casas Consistoriales de esta localidad, con las mismas formalidades y bajo el mismo tipo y condiciones con que se anunció la primera, y que se hallan publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 349, correspondiente al día 15 de Diciembre último, y en el Boletta oficial de la provincia, nú-mera 153, del día 22 del mismo mes, y cuyos pliegos, planos y presupuesto se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Burgo de Osma á 27 de Febrero de 1903.-Manuel Ma-103 - 8drazo.

## Juzgados militares.

#### MONFORTE

D. Eduardo Vigueira Lorenzo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que instruyo de orden superior, por haberse ausentado de su residencia, Ayuntamiento de Lara, provincia de Orense, el cabo destinado al regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Emilio Blanco Núñez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabo Emilio Blanco Núñez, que se hallaba con licencia ilimitada en el Ayuntamiento de Lara, provincia de Orense, de donde es natural v

co Núnez, que se namos con mencia inimitada en el Ayuntamiento de Lara, provincia de Orense, de donde es natural y residia, hijo de D. Ricardo y de Doña María, de oficio dependiente de comercio, de veintisiete años de edad, de estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contra decdo el an que se publicar esta requisitaria comparante. tar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en Monforte de Lemos (Galicia), d ante la Autoridad del punto en que se halle, manifestándo-le lo llaman por edicto; en la inteligencia de que de no hacerlo será delarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y mi disposición, ó lo entreguen á la Autoridad militar del punto donde sea prese, coadyuvando así á la administración

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-cidad, insértese en la GACETA DE MADRID para el debido conocimiento.

Monforte 19 de Febrero de 1903. = El Capitán, Juez ins-letor Eduardo Vigueira. 1054 — M tructor, Eduardo Vigueira.

#### OAIEDO

D. Pedro Villamandos Pinto, segundo Teniente del regimiento Infantería del Principe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruído en averiguación del paradero del soldado del disuelto batallón de Voluntarios del Principado de As-

turias Dionisio Fraile Parra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Diodisio, hijo de Pascasio y de Melitona, natural de Almonacid, Ayuntamiento de Tarancón, provincia de Cuenca, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornade estado soltero, de veintiséis años de etad, de oficio jorna-lero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil y señas particulares ninguna, de estatura un metro 574 milímetros, así como á toda persona que tenga de él noticia ó de su pa-radero, para que en el preciso término de treinta días, conta-dos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cuenca, comparezca ants mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que resulten en dicho expediente ó manifiesten el punto en que se halla; bajo apercibimiento de que si no com-

punto en que se nana; bajo apereinimento de que si no comparece el interesado en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de como controle y en caso de que sea hallado será conducido é esta

cartado, y en caso de que sea hallado será conducido á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Oviedo á 23 de Febrero de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Villamandos Pinto.—Por su mandado, el cabo Secretario, David Sanz.

1057—M

# PAMPLONA

D. Eleuterio Peña Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruído en averiguación de su para-

dero al soldado José Sánchez Villena, del batallón Cazadores número 3, expedicionario á Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Sánchez Villena, soldado que fué de la cuarta compañía del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 3, natural de Hellín (Albacete) é hijo de Ramón y de María, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, frente espaciosa, un metro 518 milímetros de estatura, para que en el preciso tér-mino de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletia oficial de la pro-vincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Seminario de esta plaza, y caso de no verificar-

lo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Pamplona á 14 de Febrero de 1903. — El segundo

Teniente, Juez instructor, Eleuterio Peña.

D. José Sánchez Mediavilla, primer Teniente del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor del expediente instruído al soldado del mismo regimiento Julio Artea Ruiz por faltar á la concentración ordenada en 30 de Diciem-

bre próximo pasado. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julio Artea Ruiz, soldado del regimiento Infantería de América, número 14, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Salobre-na, parroquia de San Justo, provincia de Granada, de oficio confitero, de veintisiete años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano y de un me-tro 590 milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Granada, comparezca en el cuartel del regimiento Infantería de América, núm. 14, de esta capital, á mi disposi-ción; bajo apercibimiento de que si no comparece será decla-

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del re-

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ferido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del regimiento de América y á mi disposición; pues así lo tengo acor-

dado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Febrero de 1903.—El primer
Teniente, Juez instructor, José Sánchez Mediavilla.

#### SANTIAGO

D. Angel Figueras Echarri, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la evacuación del presente expediente seguido contra el soldado Manuel Costa Anido, por

ausentarse de su residencia sin la competente autorización. Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Costa Anido, hijo de José y de María, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, produc-ción buena y ninguna seña particular, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de Santiago (Coruña), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo aper-

cibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde. A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido indivi-duo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santiago (Coruña), coadyuvando así á la administración de jus-

Dada en Santiago á 16 de Febrero de 1903 = Angel Fi gueras y Echarri.

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta

ciudad de Almendralejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Emilio Montero, vecino de Badajoz, de unos veinte á veinticinco años de edad, tratante en caballerías, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparez-ca ante este Juzgado sin excusa ni pretexto dentro del tér-mino de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle la oportuna indagatoria en el sumario en que está procesado por el delito de estafa á D. Juan Carrasco Ortiz, vecino de Solana.

Dada en Almendralejo á 26 de Febrero de 1903.—Manuel

del Río. De su orden, Francisco Fernández Gallardo.

J-1239

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas. Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Ferré, de oficio basurero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Portugalete, núm. 3, piso primero, puerta primera y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salon de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado re-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Ferré, poniéndolo en su

caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Febrero de 1903.—Federico Serantes.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado.

J—1240

### BARCELONA-PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de di-ligencias que me hallo instruyendo en cumplimiento de sentencia dictada por la Superioridad en méritos de la causa criminal sobre usurpación de patente contra Simón Freixas Fabré, de cincuenta y un años de edad, casado, marinero, y Francisco Freixas Saladrigas, de cincuenta y seis años de edad, viudo, maquinista, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificario les parara el perjuicio a que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos pro-cesados Simón Freixas Fabré y Francisco Freixas Saladrigas. Dada en Barcelona á 24 de Febrero de 1903. — Segundo

Fernandez Arguelles .- El Escribano, José M. Florensa.

### FIGUERAS

D. Juan Conte Lacoste y Aragó, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido. Certifico que en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por D. Pedro Vives Casademont, Abogado, vecino de esta ciudad, contra D. Miguel Clos y Rutllan. vecino que fué de Capmany, se ha proferido la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal

que sigue:
«Sentencia.—En la ciudad de Figueras, á 22 de Enero de 1903, el Sr. D. Rafael Félix Campos Moro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, y autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Pedro Vives Casademont, Abogado, mayor de edad, vecino de la presente, bajo su propia defensa y representación, contra D. Miguel Clos y Rutlián, vecino que fué de Capmany, hoy día de ig-norado paradero, constituído en rebeldía; y Resultando, etc.;

Fallo que, dando lugar á la demanda, debo condenar y condeno a D. Miguel Clos y Rutllan a que dentro de quinto día satisfaga al actor D. Pedro Vives Casademont la cantidad de cuatrocientas pesetas de capital, con más los intereses estipulados al 6 por 100 y no satisfechos, á saber: en
cuanto á cien pesetas, desde 1.º de Febrero de 1888; en cuanto á otras cien pesetas, á contar desde 1.º de Julio del mismo
año; en cuanto á otras cien pesetas, á contar desde el 1.º de
Diciembre del propio año, y en cuanto á las restantes cien
pesetas, á contar desde 1.º de Mayo de 1889, y hasta el día
del pago, é imponiêndole además las costas todas del juicio.
Así por esta mi sentencia, lo propuncio, mando y firmo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.=

Rafaei F. Campos.

Publicación.—Figueras 22 de Enero de 1903.—La anterior sentencia ha sido redactada por el Sr. D. Rafael Félix Campos Moro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su parfido, y leída y publicada por dicho señor en la audiencia pública de este dia; doy fe. = Juan Conte Lacoste.>

Está conforme á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste, libro el presente, que firmo en Figueras à 27 de Enero de 1903.—V.º B.º=Rafael Campos.—Juan Con-

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio de-clarativo de menor cuantía, instados por D. Baldomero Clará y Verdaguer contra D. Esteban Salleras, D. Josquin, Doña Ana y Doña María de los Dolores Planas y Salleras, se ha dic-

tado la sentencia, que su cabecera y parte dispositiva dicen: Sentencia. — «En la ciudad de Figueras, á 17 de Enero de 1903, el Sr. D. Rafael Félix Campos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, y autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por D. Baldomero Clará y Verda-guer, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Valasa-cra, bajo la representación del Procurador D. Joaquín Camps y Durán, y dirección del Letrado D. Pedro Vives, contra Don y Duran, y dirección del Letrado D. Pedro Vives, contra Don Esteban Salleras y Verdaguer, Veterinario, mayor de edad, soltero, vecino de dicho pueblo, quien compareció en autos por sí mismo, siendo dirigido por el Letrado D. Juan Carbo-na; y contra D. Joaquín, Doña Ana y Doña María de los Do-lores Planas y Salleras, éstos de ignorado paradero y declara-dos en rebeldía, y representados, por tanto, en los estrados del Juzgado; versando el juicio sobre reclamación de pe-setac:

Resultando, etc.; Fallo que debo condenar y condeno á D. Estaban Salleras Verdaguer, D. Joaquín, Doña Ana y Doña María de los Dolores Planas y Salleras, como herederos de D. Joaquín Salleras y Salleras, al pago al demandante D. Baldomero Clará de la cantidad de mil seiscientas setenta y cinco pesetas, con los întereses legales de la misma, á contar desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiendo las costas del juicio á los hermanos Planas, que son los tres demandados declarado en rebeldía.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.=Rafael F. Campos.>

En su virtud, se notifica la indicada sentencia á los hermanos D. Joaquín, Doña Ana y Doña María de los Dolores

Planas y Salleras, de ingnorado paradero.

Dado en Figueras á 3 de Febrero de 1903.—Juan Brusés, X-460 Escribano.

### MADRID-DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio Don Fructuoso García Abienzo, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento

que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1903. = V.º B.º = Luis Rodríguez
de Llera. = El Secretario, Eduardo de Olavarrieta.

### MADRID-LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada ayer en les autos ejecutivos que sigue Doña María Filomena Zorrilla contra D. Julián Cabello y Ruano, se saca á pública subasta, por precio de 300.000 pesetas, la casa sita en esta Corte, y su calle de la Madera Baja, núm. 11 moderno y 7 antiguo de la manzana 461, que ocupa una superficie de 8.355 pies cuadrados 63 décimas de otro, construída de piso bajo, principal, segundo, tercero y bubardillas con varias habitaciones: y segundo, tercero y buhardillas con varias habitaciones; y para que tenga efecto el remate, se ha señalado el día 31 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-ceras partes de dicho precio; que los títulos de propiedad es-tán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del precio de la finca, sin cuyo requisi-to no serán admitidos. Madrid 28 de Febrero de 1903.=V.º B.º=Rubio.=El Es-

cribano, Julian Villanueva.

### MADRID-UNIVERSIDAD

Por la presente y en virtud de providencia dictada en 24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en la demanda promovida por el Sr. D. Luis de San Simón y Ortega, Conde de San Simón, como tutor de la incapacitada Doña Modesta Julia Ortega y Ballesteros, contra Doña María del Pilar, D. Enrique y Doña María de los Dolores Ortega y Correa y las demás personas que puedan tener interés, sobre nulidad de varias cláusulas del testamento otorgado en 21 de Junie de 1883 por la Excelentisima Sra. Doña Francisca Ballesteros y Giraldos, ante el Notario de esta capital D. León Muñoz, se emplaza por segunda vez con dicha demanda á cuantas personas desconocidas é inciertas pueda interesar para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en for-ma; con la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Madrid 27 de Febrero de 1903.—El Escribano, Felipe Gon-

zález Bernabé. X - 449

# SAN SEBASTIÁN

D. Manuel Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido. Certifico y doy fe que en autos de juicio declarativo de

mayor cuantía que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Fernando Sasiaín, á nombre de D. Joaquín Luis de Brunet y consortes, contra D. José Miguel Adarraga y otros, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la casería Muguitza y sus pertenecidos, situada en el barrio de Ibaeta, jurisdicción de esta ciudad, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la publicación de la misma, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 23 de Febrero de 1903, el Sr. D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera instancia de esta capital y su partido; habiendo visto los presentes autes de juicio civil declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D. Joaquín Luis Brunet y Echeverría, mayor de edad, casado, rentista; Doña Victoriana Brunet y Echeverría, también mayor de edad, soltera, vecinos ambos de esta capital, y Doña Luisa Brunet y Echeverría, asistida de su esposo D. Félix Suárez Gasas, militar, vecinos de Santander, representados por el Procurador D. Fernando Sasiaín y dirigidos por el Doctor D. Manuel Martínez Añibarro; y de la otra, los estrados del Tribunal por la no presentación y declaración de rebeldía de les demandados D. José Miguel de Adarraga, D. José y Don Francisco Brunet, D. Miguel Domingo Elorza, D. Manuel Brunet y Compañía, D. José Antonio Ibarra, D. Nicolás Arangoa, los Sres. Echegaray y Fernández, D. Juan Bautista Lasarte, D. Domingo Beldarraín, D. José Vicente Echeverría, D. Quintín Casas, D. José Méndez y su esposa, Doña María Ignacia Zuloaga, y los herederos ó causa habientes, sobre cancelación de gravámenes de la casería Muguitza, sita en el barrio de Igueldo de esta capital;

Fallo que debo declarar y declaro que procede la cancelación de los gravámenes existentes sobre la casería Muguitza

y sus pertenecidos, sita en el barrio de Igueldo de esta capital, uno referente al establecimiento de una hipoteca en garantía de una deuda constituída en favor de los demandados D. José Miguel Adarraga y consortes, en virtud de escritura pública otorgada en la villa de Urnieta en 11 de Julio de 1821; y otro atinente á garantizar la evicción y saneamiento de la venta de la casa núm. 2 de la Plaza Vieja de esta capital, cuya hipoteca fué convencionalmente constituída por escritura pública otorgada por ante el Notario D. Francisco Javier Soraiz, en 24 de Marzo de 1845, á favor de los demanda-dos D. José Méndez y su esposa, condenando á dichos de-mandados á la expresada cancelación, y por su rebeldía, or-denando que se proceda á verificarlo de oficio, librándose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Así por esta sentencia, con imposición de costas á los de-mandados, que si no se notificare á éstos personalmente, se-gún previene el párrafo primero del art. 779 de la ley de En-juiciamiento civil, sa hará la notificación en la forma preve-nida en los artículos 282 y 83 de la misma, insertandose en los adistos esta contenios colornata el anaberamiento y los edictos esta sentencia, solamente el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, y publicándose en la GACETA

parte dispositiva de la misma, y publicandese di la Causia, DE MADRID y Boletia oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gómez de Arteche.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido firmada y leida por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día, en San Sebastián á 23 de Febrero de 1903; doy fe.=Manuel Arizmendi.>

Lo preinserto concuerda con su original, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste, pongo el presente, que firmo en San Sabastián á 26 de Febrero de 1903.≡V.º B.º≡El Juez de pri-mera instancia, Luis Gómez de Arteche.≡Manuel Ariz-X - 463

### VILLACARRILLO

D. Juan Herrera Morillas, Juez de primera instancia de

este partido. Hago saber que D. Pablo García de Zúñiga y López, hijo de D. Bernabé y de Doña Josefa, de cincuenta y siete años de edad y de estado soltero, falleció en esta población, de donde era natural y vecino, el día 22 de Septiembre del año pasado de 1902, sin otorgar testamento, y no dejando à su muerte descendientes ni ascendientes; por sus hermanos de doble vínculo D. Carlos y D. Pedro Alcántara García de Zúñiga y López, vecinos de esta dicha población y de la de Ubeda respectivamente, se ha presentado en este Juzgado escrito solicitando se les declare herederos ab intestato de aquél.

Y con el fin de que llegue á noticia de las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del aludido finado, se les llama por el presente para que comparezcan en este referido Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Villacarrillo á 30 de Enero de 1903. = Juan Herrera.=Poe su mandado, Andrés Medina.

### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de instrucción del distri-

to de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Checa Pérez, de sesenta y seis años, viudo de Petra Larriba, jornalero, hijo de Manuel y María, natural de Rueda, provincia de Guadalajara, habitante en el Puente del Virrey de esta capital, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la caile de la Democracia, con el fin de notificar el auto de prisión dictado por la Ilma. Audiencia provincial en 11 del actual en la causa instruída contra el mis-mo y otro por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjui-

cio á que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, ratificando la

prisión en su caso y poniéndolo en mi conocimiento. Dada en Zaragoza á 21 de Febrero de 1903.—Gervasio Cruces .= El actuario, Manuel Palomares. J-1185

D. Gervasio Cruces Gamiz, Juez de instrucción del distri-

to de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, Ilamo y emplazo á Ramon Salas Balaguer, hijo de Ramón y de Gregoria, de diez y siete sños de edad, soltero y natural de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo á Gregoria Balaguer; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio å que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 23 de Febrero de 1903.=Gervasio Cruces .= Ante mí, José Guitarte. J-1217

# NOTICIAS OFICIALES

#### La Papelera Madrileña.

Sociedad anonima.

Se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 19 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, Paseo de las Yese-

Madrid 3 de Marzo de 1903 .= El Secretario, Salvador Rodríguez. X-450 bis

#### Sociedad española de Construcciones metálicas.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid. oficinas de la fábrica de la Sociedad, Glorista del Puente de Toledo, el día 25 del pre-sente mes, á las tres de la tarde, para deliberar sobre la Me-moria y balance del ejercicio de 1902 y á los demás efectos del art. 13 de los estatutos.

Tienen derecho de concurrir á dicha junta los poseedores de 20 ó más acciones, pudiendo delegar su representación en otros accionistas con igual derecho de asistencia.

Las tarjetas de asistencia á la junta podrán recogerlas los señores accionistas que hayan efectuado el canje de sus resguardos provisionales desde el día 15 del corriente mes, en los mismos establecimientos donde hayan practicado dicha

Bilbao 2 de Marzo de 1903. El Secretario general, Alfredo Alvarez.

#### Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera (Cuevas).

Circular num. 76.

Para tratar, discutir y acordar, en su caso, lo procedente sobre unas bases que la Empresa desaguadora ha dirigido á este Sindicato:

Primero. Proponiendo medios para obtener un auxilio de las minas que le permita realizar los trabajos é instalaciones mecánicas de la segunda planta del desagüe; y

Segundo. Ofreciendo al Sindicato la rescisión de su contrato con las minas, conforme á la base 25 del mismo, para, de no ser aceptado, recabar, con arreglo á la indicada cláu-sula, su libertad de transferirlo á segunda persona ó Sociedad.

Esta Corporación convoca á los Sres. Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en Sierra Almagrera á una junta general extraordina-ria para el día 31 de Marzo próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde; advirtiendo que los poderes de los que hayan de asistir á ella debarán acomodarse á lo que preceptúa el artículo 21 del reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato, desde el 16 del mismo mes de Marzo hasta las doce de la noche del 30.

Para que las Sociedades mineras puedan apreciar debida-mente la importancia que entrañan las proposiciones de la Empresa desaguadora, las publicaremos y circularemos con la necesaria antelación entre los señores representanles de las mismas, á fin de que los poderes á los mismos para concurrir á la reunión convocada contengan las facultades nece-

sarias para las resoluciones que hayan de adoptarse.

Cuevas 28 de Febrero de 1903. = El Presidente, Pedro X - 462

#### Compañía Madrileña de Explotaciones miaeras.

Segunda citación.

Se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 13 del actual, á las diez y siete, en la calle de Los Madrazo, núm. 22, bajo, oficina, para aprobación de cuentas, que siguen de manifiesto en la casa del Director Gerente (calle del Escorial, núm. 9).

De orden del Director Gerente, el Secretario interino, Diego Pérez. X - 461

#### Sociedad mutua de propietarios para la extracción de letrinas.

Balance de 1902.

ACTIVO Inmuebles	Pesetas.  1.070.677'11 245.725'30 2.000 30.339'45 24.359'40
Materia fecal	47.100 57.391 40.603 77 1.518.187'03
PASIVO  Capital	1.375 000 64.028'60 14.060 • 65.098 43
	1.518.187 03

Barcelona 31 de Diciembre de 1902. = El Administrador, Francisco Galofre.

#### Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 28 de Febrero de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
	104.000.15
Cajas	104.923.15
Banco de España, cuenta corriente Créditos disponibles á la vista	758465 <b>24</b> 3 857
Fondos públicos	48.792·15
Préstamos	594 843
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».	8.934 72
Muebles y enseres	5.234 16
Gastos amortizables	72.940.35
Idem de administración	4.698'18
Aportaciones estatutarias	<b>150 0</b> 00
Accionistas	570.000
	1.804.981'36
PASIVO	
Capital	1.000.000
TADADCIAS V Derdidas	19.761 '70
Cuentas corrientes con interés	<b>233</b> .996 <b>.72</b>
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».	<b>2.527 93</b>
Varias cuentas	548.695'01
	1.804.981'36
El Interventor, Gonzalo Rebollo.=V.º B.º Gerente, Ricardo Gómez.	El Director

#### Sociedad «Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa.

Balance de 31 de Diclembre de 1902.

ACTIVO Fábrica Bidasoa	
Horno Ola-Andía Minas Obras en la mina Amistad Existencias Caja Cuentas corrientes Cuentas por liquidar	998 961 38 20,000 333.2 13 18 31,082 82 286 678 34 723 51 325 404 01 58 617 70
	2 051.680 94
PASIVO	
Capital social.  Dividendos á pagar de morosos en el cobro  Fondo de reserva.  Obligaciones amortizadas con beneficios  Cuentas corrientes  Pérdidas y ganancias: Utilidades del ejercicio.	1.250.000 1 648'25 313.436'55 100 000 168.216'34 221.379 80
	2.054.680'94

X - 448

### Observatorio de Madrid.

Juan Artola.

# Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1903.

	ALTURA del barómetro	TERM	ÓMETRO	Tensión del	Humedad	DIRECCIÓN	RSTADO	
HORAS	reducida á 6º y en milímetros.	Seco.	Humedecido.	Vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.	del cielo.	
de la noche		5.4 6.3	4.2	5.6 4.1	88 58	OSO Viento SO Brisa	Despejado. Muy nuboso.	
de la mañana del dia	707.42	10.7 $14.7$	8.7 10.8	7.6	77 61	O V.° muy fte.		
de la tarde	706.98 707.69	$\begin{array}{c} \textbf{15.6} \\ \textbf{14.5} \end{array}$	11.4 10.7	7.9 7.6	60 63	O Idem O Brisa fuerte		
de la noche	708.25	12.8	9.8	7.5	68	O Viento	Nubes.	

Commercial	si nga ngapagang ini si	The Control of the Section of			
Temperatura máxima del aire á la sombra.  Idem minima.  Diferencia.  Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra Idem id. dentro de una esfera de cristal.  Diferencia.  Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.  Idem mínima id.  Diferencia.	16.4 3.5 12.9 18.5 37.7 19.2 20.2 3.4 16.8	Oscilación baromét Altura idem con re ve horas de la no Lluvia en las últim Sol completamente Sol entrevelado po	trica idem (milimetrospecto à la media a oche	ros). nual á las nue- as (milimetros)	903 3.0 + 1.3 15 10x 2 10 3 20

Datos meteorológicos del día 3 de Marxo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓ	METRO	VIENTO			т	e <b>rmóm</b> et	RO	EN	LAS 24 H(	)RAS	
LOCALIDADES	A 6° y al nível del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede-	Difer encia de tempera- tura á igual hora de la vispora.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura minima.	Lluvia en milimetres	ESTADO del mar.
ParisClermont										,		
ValentiaGris-NezSaint MathieuIsla d'Aix	750.0	,	N	Brisa	Nubose	7.2	6.1	•	11.1	6.1	4	Oleaje.
Biarritz San Sebastian Bilbao Oviedo Vares	762.5	- 0.3	0	Borrasc.	Cubierto	14.0	11.2	- 0.5	14.0	12.0	•	Furiosa.
Coruña	765.0	•	0	Vto. fte.	Idem	14.0	12.6	•	15.0	10.0	2	Muy gr <b>u</b> esa
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa Angra Punta Delgada	768.2 771.7 774.8 774.8	- 1.0 - 1.5 - 0.2 - 1.5	NO ONO N	Brisa Idem Id. lig	IdemIdemIdemIdemNubosoCubierto	13.4 13.3 13.0 18.4 13.6	12.6 12.4 11.8 12.4 12.0	+ 1.4 + 2.2 - 3.6 + 0.4	13.4 14.0 14.0 18.0 17.0	10.0 6.0 13.0 13.0 12.0	13 2	Agitada. Tranquila. Idem.
Laguna Funchal.: Lagos Ayamonte San Fernando	772.5 772.2 767.7	,	SE	Id. lig	Despejado Nuboso Cubierto	15.2 16.6	11.4 13.2	;	18.0 17.0	9.0 11.0	*	Picada. Tranquila.
Tarifa  Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia	101.1	<b>—</b> 0.3	50	Drisa	Capierto	13.8	11.8	- 0.1		•	•	
Badajoz	764.8 764.2 763.5	<b>- 4</b> .9	S	Brisa fte	Nuboso Idem Idem	10.7 9.2 9.0	8.7 7.4 <b>7.</b> 0	+ 4.9	11.8 10.0 11.0	3.5 5.0 5.0	• •	<b>3</b> * <b>3</b>
Avila	761.6	_ 9.0	so	Brisa	Idem	8.0	7.0	+ 8.0	9.0	4.0	•	<b>,</b>
Orense					, •							
HuescaZaragoza Teruel	761.1	•	0	Vto.fort.	Idem	10.5	10.0	•	15.0	3.0	,	,
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante	753.1 755.8 757.8 761.5	- 9.1	so	Viento Id. fte	Cubierto Idem Nuboso Cubierto	15.4 14.2 15.6 15.2	10.4 10.8 11.8 11.8	+ 4.2 + 2.6 + 2.0	17.0 16.0 16.0 19.0	9.0 8.0 10.0 11.0	, , ,	Agitada. Gruesa.
Almeria.  Málaga Melilla. Orán. Argel. Túnez. Sfaks. Palermo. Cagliari. Roma. Liorna.	\$768. <b>3</b>	•	NO	Vio. fie.	Nuboso	15.7	10.5		19.0	13.0		Tranquil <b>a.</b>
Sicie Perpignan					7							·

# Bolsa de Madrid.

Cotisación oficial del dia 3 de Marzo de 1903, comparada con la del dia anterior.

,	CAMBIC AL CONTADO					
FONDOS PÚBLICOS	Dia 2.	Dia 3.				
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.						
Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id	77'85 77'80 77'80 77'85 77'85 77'85 77'75	78'05·10 78 0/0-78'05-10 78'10 78'05-10 78'05·10 78 0/0-78'05-10 77'75-78 0/0-77'80 78 0/0 78'05-10				
Deuda al 5 O/O amortizable.						
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Jdem A, de 500 id. id. En diferentes series.	97 0/0 97 0/0 97 0/0 97 0/0 97 05 97 50 97 15	97'20-25 97'20 25 97'20-25 97'25 97'35 97'45 50-40 97'25				
Deuda al 5 0/0 amortizable.						
Carpetas provisionales.  Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C. de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	96'90 96'95 96'95 96'95 96'95	97'15 97'15 97'15 97'15 97'15-20 97'15-20				
Bancos y Sociedades.						
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	105'25 102'25	102-25 20				

	Dia 2.	Dia 3.
Acciones del Banco de España Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Espa-	484'50	484 0/9
ña, 100.000	•	175'50-176 0/0 175 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancela-		. 113 0/0
ción de 20.000	,	•
å 80.000Idem del Banco Hispano-Americano	,	•
números 1 á 200.000 nominativas Idem de la Compañía Arrendataria	,	151'35 150 0/0
de Tabacos. — Acciones al porta- dor	424 0/0	4240/0-424'50
de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones coda una, núme- ros 1 al 12.000 Idem de la Sociedad de electricidad	110 0/0	111 0/0
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meros 1 à 1.000	>	3
del Mediodia de Madrid, números 1 à 12.000	,	•

# Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.806.600 361.000 85.000 2.500 151.500 286.000 34.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos Idem de la Sociedad de electricidad de Cham-	
beri	25.00 <b>0</b>

### Bolsa do Barcelona.

#### Bolsa de Bilbao.

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 34'10. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

# Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

#### ANUNCIOS

uía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera idem	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pzgo de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCIcio del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDIC ÓN OFIcial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adjacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

# SANTOS DEL DIA

San Casimiro, confesor, y San Lucio, martir.

Cuarenta horas en la pairoquia del Salvador.

# **ESPECTÁCULOS**

TRATRO ESPANOL.—A las ocho y tres cuartos. —Don Tomás.—El retablo de las maravillas.

TEATRO LARA.—A las scho y med a — Con arma blanca.—El intérprete.—Pepita Reyes — Segundo acto.

TEATRO LIRICO.- a las nueve.- Marina. - Cinematógrafo.

TEATRO DE PRICE -A las nueve.- María del Pilar.

TRATRO APOLO. — A les oshe y media. Los niñes llorones.—La venta de Don Quijete.—El puñao de rosas.—El cuñao de Rosa.

TEATRO DE LA ZARZUELA —A las ocho y media.— La caprichosa.—La manta zamorana.—El Dios grande.—El puesto de flores.

TRATRO COMICO. — A in- cabe \* madia. Mundo. demonie y carne. — El fondo del baúl. — Los granujas. — El pilluelo de París.

impronte de la Sasonore de M. Missana de los \*10s Migrel Serve: 13 e Teléfone máss., 561.